

# TEMA 5

Desde 2005 es el tema **más preguntado** de penitenciario con **66 preguntas**  
En el 2019 cuatro preguntas tipo test fueron extraídas de este tema  
**ES EL TEMA MÁS PREGUNTADO DE LA OPOSICIÓN DESDE 2005**

**EL RÉGIMEN PENITENCIARIO (I): CONCEPTO Y PRINCIPIOS INSPIRADORES. NORMAS GENERALES EN LA ORGANIZACIÓN DE UN CENTRO PENITENCIARIO: EL INGRESO. LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR: COMUNICACIONES, VISITAS Y PAQUETES. LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS ACTIVIDADES. INFORMACIÓN, QUEJAS, RECURSOS. LAS CONDUCCIONES Y TRASLADOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

## ÍNDICE

### 1.- CONCEPTO Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

- 1.1.- CONCEPTO
- 1.2.- PRINCIPIOS INSPIRADORES

### 2.- NORMAS GENERALES EN LA ORGANIZACIÓN DE UN CENTRO PENITENCIARIO: EL INGRESO

- 2.1.- REGULACIÓN LEGAL
  - 2.1.1.- Concepto de Establecimiento
  - 2.1.2.- Estructura física
  - 2.1.3.- Ubicación

#### 2.2.- EL INGRESO

### 3.- LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR, COMUNICACIONES Y VISITAS

- 3.1.- COMUNICACIONES Y VISITAS
  - 3.1.1.- Reglas generales
  - 3.1.2.- Comunicaciones orales
  - 3.1.3.- Comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia
  - 3.1.4.- Comunicaciones escritas
  - 3.1.5.- Comunicaciones telefónicas
  - 3.1.6.- Comunicaciones con abogados y procuradores
  - 3.1.7.- Comunicaciones con autoridades o profesionales
- 3.2.- RECEPCIÓN Y SALIDA DE PAQUETES Y ENCARGOS
  - 3.2.1.- Paquetes y Encargos
  - 3.2.2.- Artículos y Objetos No Autorizados
- 3.3.- PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS ACTIVIDADES
  - 3.3.1.- Áreas de participación
  - 3.3.2.- Participación en régimen abierto
  - 3.3.3.- Participación en régimen ordinario
  - 3.3.4.- Situaciones excepcionales

- 3.3.5.- Comisiones sectoriales
- 3.3.6.- Organización de actividades
- 3.3.7.- Sugerencias
- 3.3.8.- Participación y colaboración de las ONGs
  
- 3.4.- **INFORMACIÓN, QUEJAS Y RECURSOS**
  - 3.4.1.- Información
  - 3.4.2.- Peticiones, quejas y recursos
    - 3.4.2.1.- Peticiones y quejas ante la Administración penitenciaria
    - 3.4.2.2.- Quejas y recursos ante el JVP
  
- 3.5.- **CONDUCCIONES Y TRASLADOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**
  - 3.5.1.- Competencias
  - 3.5.2.- Cumplimiento de órdenes de autoridades judiciales y gubernativas
  - 3.5.3.- Desplazamiento a hospitales no penitenciarios
  - 3.5.4.- Medios y formas de conducción
  - 3.5.5.- Tránsitos e incidencias



## 1.- CONCEPTO Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

### 1. 1. CONCEPTO Y FINES

- ✓ **Régimen penitenciario:** conjunto de **normas o medidas** que persiguen la consecución de una **convivencia ordenada y pacífica** que permita alcanzar el ambiente adecuado para el **éxito del tratamiento** y la **retención y custodia** de los reclusos (art. 73.1 RP).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 29 año 2016 art. 73.1 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 44 año 2018 art. 73.1 RP.



- ✓ **Principio de proporcionalidad:** las funciones regimentales de seguridad, orden y disciplina **son medios** para alcanzar los fines indicados, debiendo ser siempre **proporcionadas** al fin que persiguen, y no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos” (art. 73.2 RP).
- ✓ **Principio de coordinación:** las actividades integrantes del **tratamiento y del régimen**, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente **coordinadas** (art. 73.3 RP).
- ✓ **Principio de responsabilidad:** la Dirección del Establecimiento organizará los distintos servicios de modo que los miembros del **personal** alcancen la necesaria **comprensión** de sus correspondientes **funciones y responsabilidades** para lograr la indispensable coordinación (art. 71.2 LOGP).
- ✓ Si el régimen de un determinado Establecimiento está integrado por normas que tienden a conseguir un determinado fin según sea la situación jurídica del interno del Establecimiento, habrá que **distinguir** entre (art. 7 LOGP):
- Régimen de los **Establecimientos para preventivos**.
  - Régimen de los **Establecimientos de cumplimiento**.
  - Régimen de los **Establecimientos especiales**.

### 1. 2. PRINCIPIOS INSPIRADORES

- ✓ Serán distintos según los **tipos** de Establecimientos:

#### ESTABLECIMIENTOS DE PREVENTIVOS

- ✓ **Retención y custodia:** es el objeto del régimen de prisión preventiva. Por tanto, a este tipo de Centro van destinados los detenidos y presos (excepcionalmente, penados con menos de 6 meses de internamiento efectivo), a los que se aplicará el régimen ordinario (art. 74.1 RP), todos retenidos a disposición de la Autoridad judicial.
- ✓ **Presunción de inocencia:** deberá presidir las normas que regulan el régimen penitenciario (art. 5 LOGP).
- ✓ **Intervención mínima:** las normas de régimen deberán establecer las limitaciones estrictamente imprescindibles para cumplir la finalidad de retener a los internos a disposición de las Autoridades judiciales.
- ✓ **Participación:** los presos preventivos podrán acceder, si es compatible con su situación procesal, a las **actividades educativas, formativas, deportivas y culturales** que se celebren en el Centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados (art. 3.4 RP).

#### ESTABLECIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

- ✓ **Subordinación del régimen al tratamiento:** las normas regimentales son instrumentos o medios para conseguir un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, por lo que tales normas serán consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas (art. 71.1 LOGP).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 115 año 2011 art. 71 LOGP.



- ✓ **Sujetos de derechos y no excluidos de la sociedad:** así son considerados los internos penados por continuar formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas (art. 3.3 RP).

- ✓ **Reeducación y reinserción social:** a ello deben orientarse las penas privativas de libertad y medidas de seguridad de los condenados (art. 25.2 CE).

## ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

- ✓ **Carácter asistencial:** en estos Centros prevalece el carácter asistencial (art. 11 LOGP), la separación en los distintos departamentos se hará en atención a estas necesidades asistenciales y las restricciones a la libertad personal del paciente se limitarán a las necesarias en función del estado de salud del interno o del éxito del tratamiento (art. 188 RP).

## 2. NORMAS GENERALES EN LA ORGANIZACIÓN DE UN CENTRO PENITENCIARIO: EL INGRESO

### 2.1.- REGULACIÓN LEGAL

#### 2.1.1. CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO O CENTRO PENITENCIARIO

- ✓ El RP lo define como “**entidad arquitectónica, administrativa y funcional** con organización propia” y “estarán formados por **unidades, módulos y departamentos** que faciliten la distribución y separación de los internos” (art. 10 RP).

**NOTA.-** Conviene distinguir los siguientes conceptos:

- ✓ **Unidad:** estructura físicamente independiente que forma parte, la mayoría de las veces, de un Establecimiento polivalente (art. 12 RP). Constituye el mayor espacio penitenciario posibles después del Centro y suelen albergar grupos de internos más o menos homogéneos (preventivos, penados, mujeres, etc.).
- ✓ **Módulo:** espacios uniformes en los que es posible subdividir las unidades, relativamente independientes (con comedores, patios y otros servicios propios), creando grupos de internos más homogéneos y reducidos que cumplan los criterios reglamentarios de separación interior (art. 99 RP).
- ✓ **Departamento:** porción de un Establecimiento, de tamaño variable, que es acondicionado con la construcción de celdas individuales. Nace como «celular» (espacio que contiene un conjunto de celdas), sustituto del antiquísimo y castrense concepto de «brigada» (antiguos «dormitorios colectivos»). La independencia física y funcional es menor que la del módulo.
- ✓ **Galería:** corredor o pasillo alargado que alberga diferentes celdas, de entidad más reducida que el Departamento o el módulo (art. 309 RP de 1981).

**Los anteriores conceptos han sido extraídos del libro “Reglamento Penitenciario Comentado”. Autores: Fco. Javier Armenta y Vicente Rodríguez. Editorial ARMENTA PENITENCIARIO. 1ª edición. Año 2020. Pág 45.**

#### 2.1.2. ESTRUCTURA FÍSICA

##### CAPACIDAD

- ✓ Los Establecimientos no deberán acoger más de **350** internos por **unidad** (art. 12.2 LOGP).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 8 año 2014 art. 12.2 LOGP.



**NOTA.-** Se refiere a cualquier Establecimiento penitenciario, sea cual sea el destino que se le atribuya y el máximo es por unidad, no por Establecimiento, pudiendo existir en éste varias de aquéllas.

##### PRINCIPIO CELULAR



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 66 año 2009 art. 13 RP.



- ✓ **Celda individual:** el sistema penitenciario estará orientado por el **principio celular**, de manera que cada **interno** disponga de **una celda, salvo** que sus **dimensiones** y condiciones de **habitabilidad** permitan, preservando la intimidad, alojar a más de una persona, en cuyo caso se podrá autorizar compartir celda a petición del interno, siempre que no existan razones de tratamiento, médicas, de orden o seguridad que lo desaconsejen (art. 13.1 RP).

- ✓ **Celda compartida:** además del supuesto anterior, cuando la población penitenciaria supere el número de plazas individuales disponibles, se podrá albergar a más de un interno por celda temporalmente (art. 13.2 RP).
- ✓ **Dormitorios colectivos:** podrán existir en los Establecimientos especiales y de régimen abierto, previa selección adecuada de los internos que los ocupen (art. 13.3 RP).

**NOTA.-** La LOGP dispone que todos los internos se alojarán en celdas individuales. En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del Médico o de los *Equipos de Observación y Tratamiento* (entiéndase Junta de Tratamiento), se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente (art. 19.1).

## DEPENDENCIAS Y SERVICIOS

- ✓ Los Establecimientos deben contar con (art. 11 RP):
  - **Dependencias y servicios** que se consideran necesarios para permitir una convivencia ordenada y una adecuada separación de los internos respetando en todo caso lo dispuesto en el art. 13 LOGP (art. 11.1).
  - **Locales adecuados** para el desarrollo de las distintas actividades encomendadas al personal penitenciario del establecimiento (art. 11.2).

**NOTA.-** La LOGP establece que la AP velará para que los Establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines (art. 14 LOGP) y además exige que todos los Establecimientos cuenten con servicios idóneos de Dormitorios individuales, Enfermerías, Escuelas, Biblioteca, Instalaciones deportivas y recreativas, Talleres, Patios, Peluquería, Cocina, Comedor, Locutorios individualizados, Departamento de información al exterior, Salas anejas de relaciones familiares, y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos (art. 13).

## HABITABILIDAD

- ✓ Las celdas y dormitorios colectivos deben contar con el **espacio, luz, ventilación natural y mobiliario** suficientes para hacerlos **habitables**, así como de servicios higiénicos (art. 14. 1 RP).
- ✓ Todo interno dispondrá de la **ropa** necesaria para su **cama y uso personal** y de un **lugar adecuado** para guardar sus **pertenencias**, aunque se encuentre compartiendo celda con otros (art. 14.2 RP).
- ✓ En el momento del ingreso cada interno recibirá los **artículos y productos** necesarios para la **higiene personal diaria**, así como **preservativos** y la **ropa de uso personal y de cama**. Estos artículos se repondrán periódicamente (art. 222 RP).
- ✓ La Administración velará para que en la distribución de los **espacios** y en la **ornamentación** de los **edificios** se cumplan los criterios generales de habitabilidad y comodidad (art. 14.3 RP).

**NOTA.-** La LOGP dispone que las condiciones, tanto de los dormitorios como de las dependencias, serán las que exijan las normas de higiene, y en cuanto a volumen de espacio, aireación, luz y temperatura serán las adecuadas a la climatología de la localidad (art. 19.2 LOGP).

## ESTABLECIMIENTOS POLIVALENTES

- ✓ Son aquellos que cumplen los diversos fines previstos en los arts. 7 a 11 LOGP. Es decir, cuando:
  - Cumplen los fines previstos para los establecimientos **especiales**, de **preventivos** y de **cumplimiento** de condena (arts. 7, 8, 9 y 11 LOGP).
  - Cumplen los fines asignados a los establecimientos de **cumplimiento de régimen cerrado** o a **departamentos especiales** (art. 10 LOGP).

**NOTA.-** Debe entenderse que no es necesario que se cumplan exhaustivamente todos los fines indicados para poder hablar de un Establecimiento polivalente; bastaría que se cumpliera una combinación de cualquiera de ellos (el RP sólo dice “diversos fines” y no “todos los fines”).

- ✓ En los Establecimientos polivalentes se deberá cuidar de que cada uno de los departamentos, módulos o unidades que los integren tengan **garantizados**, en igualdad de condiciones, los **servicios generales** y las prestaciones adecuadas a los fines específicos a que vengán destinados y a los generales del sistema penitenciario, y, en especial, el de la **separación** entre **penados** y **preventivos** (art. 12.2 RP).

## 2.1.3. UBICACIÓN

**NOTA.-** La LOGP establece que la ubicación de los Establecimientos será fijada por la AP dentro de las **áreas territoriales** que se designen. En todo caso, se procurará que cada una cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados (art. 12.1).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 38 año 2010 art. 12.1 LOGP.



- ✓ El **RD 1436/1984, de 20 de junio**, sobre **normas provisionales de coordinación** de las **Administraciones Penitenciarias**, establece que cada AP dispondrá de:
- Los **Establecimientos de preventivos** necesarios.
  - Un número de plazas suficientes en sus Centros de **preventivos** para que los **internos peligrosos o inadaptados** puedan permanecer en el Centro que, por su condición de preventivos, les corresponda o de la mayor proximidad posible a la sede del Tribunal que ha de juzgarlos, salvo excepciones muy cualificadas.
  - Un número de plazas no inferior al 10% del total de **cumplimiento**, destinadas a **penados clasificados en primer grado** de tratamiento, que permitan a la mayor parte de estos internos cumplir sus condenas en el ámbito territorial que su tratamiento penitenciario aconseje.
  - Para los **penados clasificados en segundo y tercer grado**, el número de plazas suficientes para satisfacer las exigencias de tratamiento derivados de la vigente legislación penitenciaria.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 56 año 2019 RD 1436/1984



- ✓ Por la SGIP y la AP de cada CA se procederá **conjuntamente** a determinar las plazas óptimas y máximas de cumplimiento de penas que se **transfieren**.

**NOTA.-** El citado RD 1436/1984 es analizado ampliamente en el tema correspondiente de Derecho constitucional.

- ✓ El penado y el Centro donde esté ingresado han de estar próximos geográficamente a su familia, lugar de residencia habitual y núcleos urbanos para evitar el desarraigo familiar y social.

## 2.2. EL INGRESO

- ✓ El ingreso de un detenido, preso o penado, en cualquiera de los establecimientos penitenciarios se hará mediante **mandamiento u orden** de la **autoridad competente**, excepto en el supuesto de ingreso o presentación voluntaria, que será inmediatamente comunicado a la autoridad judicial, quien resolverá lo procedente, y en los supuestos de estado de alarma, excepción o sitio en los que se estará a lo que dispongan las correspondientes Leyes especiales" (art. 15.1 LOGP)



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 16 año 2017 art. 15.1 LOGP.



**NOTA.-** Respecto a la regulación de los citados estados de alarma, excepción o sitio, hay que estar a lo dispuesto en la LO 4/1981, de 1 de junio, según la cual tienen competencia para ordenar el ingreso en prisión la autoridad judicial, gubernativa y militar.

- ✓ A cada *interno* se le abrirá un **expediente personal** relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado y para cada *penado* se formará un **protocolo** de personalidad (art. 15.2 LOGP).

**NOTA.-** La apertura del protocolo no debería exigirse sólo a los penados sino también a los internos preventivos, con el fin de recoger por escrito, dentro de la llamada fase de detención, las entrevistas, informes de observación, de separación interior y modelo individualizado de intervención (art. 337.2º.a RP de 1981 y 20.1 RP).

Respecto del acceso al expediente, la **I 13/2019, de 31 de julio**, establece las siguientes pautas generales de actuación:

- ✓ Conforme al marco jurídico destacado y la jurisprudencia que paulatinamente desarrolla el mismo el principio general ha de ser el de acceso al expediente penitenciario
- ✓ La petición de acceso de los internos al expediente se realizará mediante instancia dirigida a la Oficina de gestión en que se deberá concretar las vicisitudes y/o documentos específicos a los que se desea acceder.  
El acceso al expediente se facilitará por la Oficina de gestión bien mediante la entrega de fotocopias al interesado, si el número de hojas no excediera de 15, bien mediante la puesta a disposición del expediente a su abogado, procurador o familiar expresamente designado al efecto.



- ✓ La petición de acceso por representante de los internos habrá de contar en todo caso con la autorización expresa y por escrito del interno interesado y titular de los datos.
- ✓ La posibilidad de acceso al expediente penitenciario sólo podrá restringirse:
  - Por circunstancias acreditadas de peligrosidad o que afecten a la seguridad de los técnicos que han emitido los informes a los que se pide acceso.
  - Cuando los internos pretendan acceder a información de una forma reiterada o abusiva o bien se requiera documentación que por su naturaleza, debe estar en poder del interno por haber sido previamente notificada por Autoridad Judicial o Administrativa. Ello, de acuerdo con el art. 13.3 LO 3/2018, de 5 de diciembre "se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de 6 meses, a menos que exista una causa legítima para ello".
  - Cuando quede en riesgo la efectividad del tratamiento penitenciario y/o se quiebre la relación de confianza entre internos y profesionales, como consecuencia del conocimiento que los internos pudieran tener de los informes técnicos emitidos respecto a ellos.
  - En este supuesto, la decisión de si un informe es o no confidencial se adoptará por el Director del centro teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por el profesional en el momento de su emisión. Esta valoración deberá quedar reflejada en el informe con indicación expresa de los datos que se estima requieren tal tratamiento.
  - Para aquellos informes ya incluidos en el expediente penitenciario, el carácter confidencial de todo o parte de los mismos será valorado en el momento en que el interno solicite acceso a los mismos.
- ✓ La denegación de acceso corresponde al Director del Centro Penitenciario, siempre tendrá un contenido suficientemente motivado y se notificará al interno por escrito, haciendo mención expresa de la posibilidad de acudir en queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y la Agencia Española de Protección de Datos.
- ✓ El acceso a datos del Fichero FIES regulado en la Instrucción 12/2011, al amparo del artículo 6.4 RP, se realizará igualmente a través de la Dirección del Centro Penitenciario, con arreglo a la normativa general y el procedimiento antes descrito.
- ✓ El acceso al expediente por parte de los internos no atenúa el deber de secreto de todos los miembros de la Junta de Tratamiento sobre las deliberaciones que la misma lleva a cabo.

#### PROCEDIMIENTO (art. 15 RP)

**NOTA.** - Antes de desarrollar este apartado y los sucesivos conviene indicar que según el RP los ingresos pueden producirse por:

- ✓ Orden de la **Autoridad Judicial**.
- ✓ Orden del **Ministerio Fiscal**.
- ✓ Orden de la **Policía Judicial**.
- ✓ **Voluntariamente**.

✓ “El ingreso de una persona en prisión en calidad de **detenido, preso o penado** se efectuará mediante **orden judicial de detención, mandamiento de prisión o sentencia firme** de la autoridad judicial competente, salvo ...” (art. 15.1) en los dos siguientes casos:

- **Supuesto de que la orden de detención proceda de la Policía Judicial (“Suplicatorio”).**- En tal caso, en la orden de detención deberán constar expresamente los siguientes extremos:
  - Datos identificativos del detenido.
  - Delito imputado.
  - Que se halla a disposición judicial.
  - Hora y día de vencimiento del plazo máximo de detención (art. 15.2).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 67 año 2009 art. 15.2 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 90 año 2010 art. 15.2 RP.



La Dirección del Centro podrá **denegar motivadamente** el ingreso cuando en la orden de detención que se entregue no consten expresamente los citados extremos (art. 15.2).

- **Supuesto de que la detención hubiese sido acordada por el Ministerio Fiscal.**- En la orden de detención constarán: (art. 15.3)
  - Datos de identificación de las diligencias de investigación.
  - Momento de vencimiento del plazo máximo de detención.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 102 año 2005 art. 15.3 RP.



- ✓ Una vez admitido un recluso dentro de un Establecimiento, se procurará que el procedimiento de ingreso se lleve a cabo con la **máxima intimidad** posible, a fin de reducir los efectos negativos que pueden originar los primeros momentos en una prisión (art. 15.6).

#### INTERNOS EXTRANJEROS (art. 15.5)

- ✓ Los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las **autoridades diplomáticas o consulares** correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, incluido el voluntario a que se refiere el artículo siguiente (será tratado en el siguiente apartado), se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

#### PRESENTACIÓN VOLUNTARIA (art. 16 RP)

- ✓ El RP establece que "... podrá ser admitido en un Establecimiento Penitenciario quien se presente voluntariamente" (art. 16.1) realizándose las siguientes gestiones o trámites:
  - "... La presentación voluntaria del interno se hará constar expresamente en su **expediente penitenciario personal**, debiéndose facilitar a éste certificación acreditativa del tal extremo, si lo solicitara" (art. 16.2).
  - "... El Director del Centro recabará del Juez o Tribunal, dentro de las **24 horas** siguientes al ingreso, el correspondiente **mandamiento**, así como, en su caso, el **testimonio de sentencia y liquidación de condena**" (art. 16.3).

#### PREGUNTA DE EXÁMEN: Pregunta nº 80 año 2017 art. 16.3 RP.

- "Cuando se trate de internos evadidos que decidiesen voluntariamente reingresar en un Establecimiento distinto del originario, se solicitará del Establecimiento del que se hubiesen **evadido** los datos necesarios de su expediente personal, sin perjuicio de lo que se determine en torno a su destino o traslado" (continúa el art. 16.3).
- "Si, transcurrido el plazo de las **72 horas** siguientes al ingreso, no se hubiese recibido en el Centro la documentación que legalice el mismo, se procederá a la **excarcelación** del ingresado" (art. 16.4).

**NOTA.-** Al utilizarse la expresión "podrá ser admitido..." significa que también puede no ser admitido y que puede presentarse voluntariamente tanto un penado como un detenido o preso.

- ✓ En caso de presentación voluntaria de un detenido, la Instrucción 1/2005, de 21 de febrero, sobre Oficinas de Gestión, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario, establece el siguiente procedimiento a seguir:
  - Detención del individuo por parte de los funcionarios penitenciarios en funciones de Policía Judicial (arts. 283.7 y 292 LECr).
  - Lectura de los derechos que asisten al detenido (art. 520.2 LECr).
  - Redacción de un atestado que se remitirá al Juzgado de Guardia dentro de las 24 horas siguientes al ingreso.
- ✓ Transcurrido el plazo de 72 horas desde el ingreso sin pronunciamiento de la Autoridad judicial (mandamiento de prisión) se procederá a la excarcelación del individuo.

#### INTERNAS CON HIJOS MENORES (art. 17 RP)

- ✓ El RP contempla tres posibilidades:
  - **Cuando los hijos menores de tres años acompañen a sus madres en el momento del ingreso** (art. 17.1).- En este caso, la Dirección del Establecimiento los admitirá.

#### PREGUNTA DE EXAMEN: Pregunta nº 86 año 2006 art. 17.1 RP.

- **Cuando las internas, después de ingresar con su/s hijo/s, soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión.-** En este caso "... deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del **Ministerio Fiscal** la decisión adoptada a los efectos oportunos" (continúa el art. 17.1).

#### PREGUNTA DE EXÁMEN: Pregunta nº 36 año 2015 art. 17.1 RP.



- **Internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad y soliciten tenerlos en su compañía** (el art. 17.2 establece la posibilidad de que en estos casos la interna lo solicite efectivamente).- Corresponderá al Consejo de Dirección la autorización y esta será concedida "... siempre que se acredite debidamente la filiación y que tal situación no entraña riesgo para los menores. A tal fin, se recabará la opinión del Ministerio Fiscal, a quien se le notificará la decisión adoptada" (art. 17.2).

**PREGUNTA DE EXÁMEN:** Pregunta nº 40 año 2019 art. 17.2 RP.

- ✓ En todos los casos, "admitido el ingreso de los niños en prisión, deberán ser reconocidos por el **Médico** del Establecimiento y, si éste no dispusiese otra cosa, pasarán a ocupar con sus madres la habitación que se les asigne dentro de la unidad de madres" (art. 17.3 RP).
- ✓ Además se prevé que (arts. 17.4, 5 y 6 RP):
  - En los posibles conflictos que surjan entre los derechos del **niño** y los de la madre originados por el internamiento en un Establecimiento Penitenciario, deben **primar** los **derechos** de aquél, que, en todo caso, deben quedar debidamente preservados en el modelo individualizado de intervención penitenciaria que se diseñe para la madre (art. 17.4).
  - La Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres, que contarán con **local habilitado** para **guardería infantil** y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos, a fin de facilitar las especificidades regimentales, médico-sanitarias y de salidas que la presencia de los menores en el Centro hiciesen necesarias (art. 17.5).
  - La Administración Penitenciaria fomentará la **colaboración** y participación de las **instituciones públicas y privadas** de asistencia al menor en las unidades de madres o en las unidades dependientes creadas al efecto para internas clasificadas en tercer grado que tengan en su compañía hijos menores de tres años. A tal fin, celebrará los **convenios** precisos para potenciar al máximo el desarrollo de la **relación materno-filial** y de la formación de la personalidad de los niños (art. 17.6).

**IDENTIFICACIÓN** (art. 18 RP)

- ✓ Admitido en el Establecimiento un recluso, se procederá a (art. 18.1):
  - Verificar su **identidad personal**.
  - Efectuar la **reseña alfabética, dactilar y fotográfica**.
  - La inscripción en el **libro de ingresos**.
  - La apertura de un **expediente personal** relativo a su situación procesal y penitenciaria de la que tendrá derecho a ser informado.
  - Un **cacheo** de su persona.
  - Un **registro** de sus efectos, retirándose los enseres y objetos no autorizados.
- ✓ Además, en el momento del ingreso se adoptarán las **medidas de higiene personal** necesarias, entregándose al recluso las prendas de vestir adecuadas que precise, firmando el mismo su recepción (art. 18.2).

**NOTA.-** El Director, a instancia del Médico, podrá ordenar, por razones de higiene, la inutilización de las ropas y efectos contaminados propiedad de los internos (art. 22.2 LOGP).

**INCOMUNICACIÓN** (art. 19 RP)

- ✓ Si en la orden o mandamiento de ingreso se dispusiera la incomunicación del detenido o preso, una vez realizada la identificación (apartado anterior), pasará a ocupar una **celda individual** en el departamento que el **Director** disponga y será reconocido por el **Médico** y atendido exclusivamente por los **funcionarios** encargados de aquél. Únicamente podrá comunicar con las **personas** que tengan **expresa autorización** del **Juez** (art. 19.1).
- ✓ Cuando la orden de incomunicación no especifique nada al respecto, el Director del Establecimiento penitenciario recabará la autorización del Juez de Instrucción para que el interno incomunicado pueda disponer de aparatos de **radio o televisión, prensa escrita o recibir correspondencia** (art. 19.2).
- ✓ Mientras permanezca en situación de incomunicación, el Director del Establecimiento adoptará las **medidas** necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en las **Leyes procesales** (art. 19.3).
- ✓ Una vez levantada judicialmente la incomunicación a que se refieren los apartados anteriores, se llevarán a cabo las operaciones que se describen en el artículo siguiente (art. 19.4).

**NOTA.**- La incomunicación es una medida procesal para evitar que se sustraigan a la acción de la justicia personas supuestamente implicadas en los hechos investigados, que oculten, alteren o destruyan pruebas, etc. Durará el tiempo estrictamente necesario para practicar las diligencias oportunas, sin que pueda extenderse más allá de 5 días. En los casos en que la prisión se acuerde en causa por alguno de los delitos a que se refiere el art. 384 bis (persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes) u otros delitos cometidos concertadamente y de forma organizada por 2 o más personas, la incomunicación podrá prorrogarse por otro plazo no superior a 5 días (art. 509.2 LECr). El régimen del incomunicado se prevé en el art. 510 LECr.

**MODELOS DE INTERVENCIÓN Y PROGRAMAS DE TRATAMIENTO (art. 20 RP)**

✓ Tanto detenidos, presos como penados deben ocupar una **celda** del **departamento de ingresos**. Ahora bien, la estancia en este departamento será, como máximo, de **5 días** y sólo podrá prolongarse por motivos de orden sanitario o para preservar su seguridad. De la prolongación se dará cuenta al Juez de Vigilancia correspondiente (art. 20.3 RP).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 51 año 2007 art. 20.3 RP.

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 68 año 2009 art. 20.3 RP.

**PREGUNTA DE EXÁMEN:** Pregunta n° 101 año 2015 art. 20.3 RP.

**PREGUNTA DE EXÁMEN:** Pregunta n° 128 año 2016 art. 20.3 RP.

**NOTA.**- Podrían constituir razones para prolongar el plazo de 5 días el padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa o razones de autoprotección de la vida del interno.

**DETENIDOS Y PRESOS (art. 20.1)**

✓ Los detenidos y presos ocuparán una celda en el departamento de ingresos, donde deberán ser examinados por el **Médico** a la mayor brevedad posible. Igualmente, serán entrevistados por el **Trabajador Social** y por el **Educador**, a fin de detectar las áreas carenciales y necesidades del interno, y, si el Médico no dispusiese otra cosa, pasarán al departamento que les corresponda.

**NOTA.**- El art. 214.1 RP establece un plazo máximo de **24 horas** para ser reconocidos por el médico.

- ✓ Los mencionados profesionales emitirán informe sobre la propuesta de separación interior, conforme a lo dispuesto en el art. 99 RP, o de traslado a otro Centro, así como acerca de la planificación educativa, sociocultural y deportiva y de actividades de desarrollo personal.
- ✓ Respetando el principio de presunción de inocencia, la Junta de Tratamiento, de acuerdo con dicho informe, valorará aspectos tales como ocupación laboral, formación cultural y profesional o medidas de ayuda, a fin de elaborar el **modelo individualizado de intervención**.

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 118 año 2018 art. 20.1 RP.

**NOTA.**- Debe ponerse especial cuidado y reservar el término de “tratamiento” para penados y el de “intervención” para detenidos y presos (El RP así lo hace). Indudablemente el RP ha tenido que depurar y distinguir ambos conceptos (muy afines, por cierto) con el objeto de no contradecir, “flagrantemente”, la LOGP.

**PENADOS (art. 20.2 RP)**

✓ Los penados, tras ser reconocidos por el **Médico** si se trata de nuevos ingresos, permanecerán en el departamento de ingresos el tiempo suficiente para que por parte del **Psicólogo**, del **Jurista**, del **Trabajador Social** y del **Educador** se formule propuesta de inclusión en uno de los grupos de separación interior y se ordene por el Director el traslado al departamento que corresponda, previo informe médico.

**NOTA.-** Al utilizar el RP la expresión “si se trata de nuevos ingresos...” parece referirse a que sólo deben ser reconocidos por el Médico los “nuevos ingresos” (los que ingresan por primera vez) y no necesariamente los “reingresos” (volver a ingresar después de haber estado internado en él -por ejemplo, tras ser dado de alta en un hospital extrapenitenciario-). Repárese en que el RP no exige a los profesionales mencionados, y sí respecto de detenidos y presos (art. 20.1 RP), la entrevista con el penado.

- ✓ Por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, se contrastarán los datos del protocolo y se formulará un **programa individualizado de tratamiento (PIT)** sobre aspectos tales como ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación.

## INFORMACIÓN

- ✓ Al ingresar, el interno debe ser informado de sus derechos y de sus obligaciones, así como de los procedimientos para hacerlos efectivos, en los términos establecidos en ...” el capítulo V del Título II (denominado “Información, quejas y recursos”).

## 3. RELACIONES CON EL MUNDO EXTERIOR: COMUNICACIONES Y VISITAS

- ✓ Esquemáticamente, y conforme a la LOGP y RP, podemos establecer la siguiente clasificación:

<b>CONTACTOS DIRECTOS</b>	<b>FUERA DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Permisos de salida extraordinarios (arts. 47.1 LOGP y 155 RP).</li> <li>✓ Permisos de salida ordinarios (arts. 47.2 LOGP y 154 RP).</li> <li>✓ Salidas programadas (art. 114 RP).</li> <li>✓ Salidas fines de semana (art. 87 RP).</li> </ul>
	<b>DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comunicaciones "vis a vis" (arts. 53 LOGP y 45 RP).</li> <li>✓ Comunicaciones con abogados y Procuradores (arts. 51.2 LOGP y 48 RP).</li> <li>✓ Comunicaciones de convivencia ( art. 45 RP).</li> <li>✓ Comunicaciones familiares y amigos (arts. 51.1 LOGP y 42 RP).</li> <li>✓ Comunicaciones con autoridades y profesionales (art. 49 RP).</li> </ul>
<b>CONTACTOS INDIRECTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comunicaciones telefónicas (arts. 51.4 LOGP y 47 RP).</li> <li>✓ Comunicaciones escritas (arts. 51.1 LOGP y 46 RP).</li> <li>✓ Acceso a los medios de comunicación (prensa, periódicos, libros, audiciones telefónicas, televisivas,... (arts. 58 LOGP y 128 RP).</li> </ul>	

### 3.1. COMUNICACIONES Y VISITAS

#### 3.1.1. REGLAS GENERALES

- ✓ Los internos estarán autorizados (“tienen derecho”, en términos del RP) para comunicar, periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de los Organismos e Instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial (arts. 51.1 LOGP y 41.1 RP).
- ✓ Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la **intimidad** y no tendrán más **restricciones**, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de **seguridad**, de **interés del tratamiento** y del **buen orden** del Establecimiento (arts. 51.1 LOGP y 41.2 RP).
- ✓ Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su **familia y abogado** su **ingreso** en un Centro penitenciario, así como su **traslado** a otro establecimiento en el momento del ingreso (arts. 41.3 RP y 52.3 LOGP).
- ✓ Las comunicaciones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante las visitas que reciba el interno, se anotarán en un **libro de registro**, en el que se hará constar el día y la hora de la comunicación, nombre del interno, y el nombre, domicilio y reseña del documento oficial de identidad de los visitantes, así como la relación de éstos con el interno (art. 41.4 RP).
- ✓ Las visitas de los familiares al **interno enfermo** se regularán por lo dispuesto en los arts. 216 y 217 RP (art. 41.5 RP).

- ✓ Además de las **comunicaciones** ordinarias señaladas en el horario de este servicio, se podrán conceder otras de carácter **extraordinario** como **recompensa** y por **urgentes e importantes motivos** debidamente justificados en cada caso (art. 41.6 RP).
- ✓ Las comunicaciones y visitas se organizarán de forma que satisfagan las **necesidades especiales** de los reclusos **extranjeros**, a los que se aplicarán, en igualdad de condiciones con los nacionales, las reglas generales establecidas en este artículo (art. 41.7 RP).
- ✓ En los casos de **defunción, enfermedad o accidente grave** del interno, el **Director** informará al **familiar más próximo** o a la persona designada por aquél (art. 52.1 LOGP).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 104 año 2011 art. 52.1 RP.



- ✓ Igualmente se informará al interno del **fallecimiento o enfermedad grave** de un **pariente próximo** o de persona íntimamente vinculada con aquél (art. 52.2 LOGP).

### 3.1.2. COMUNICACIONES ORALES (art. 42 RP)

- ✓ Las comunicaciones orales de los internos se ajustarán a las siguientes **normas**:
  - El Consejo de Dirección fijará, preferentemente durante los fines de semana, los días en que puedan comunicar los internos, de manera que tengan, **como mínimo, 2 comunicaciones a la semana, y cuantas permita el horario de trabajo** los penados clasificados en **tercer grado**.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 90 año 2006 art. 42 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 119 año 2008 art. 42 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 37 año 2017 art. 42 RP.



- El horario destinado a este servicio será suficiente para permitir una comunicación de **20 minutos** de duración **como mínimo, no pudiendo comunicar más de 4 personas** simultáneamente con el mismo interno.
- Si las circunstancias del Establecimiento lo permitieran, se podrá autorizar a los internos a que **acumulen** en una sola vista semanal el tiempo que hubiera correspondido normalmente a **dos** de dichas **visitas**.
- Las **dificultades** en los **desplazamientos** de los **familiares** se tendrán en cuenta en la organización de las visitas.
- Los familiares deberán **acreditar el parentesco** con los internos y los visitantes que no sean familiares habrán de obtener **autorización del Director** del Establecimiento para poder comunicar”.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 141 año 2005 art. 42 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 88 año 2006 art. 42 RP.



### RESTRICCIONES E INTERVENCIONES (art. 43 RP)

**NOTA.-** Hay distinguir los siguientes conceptos:

- ✓ **Restricción:** resolución motivada del Director mediante la cual se produce denegación específica a determinadas personas, reducción del número de comunicaciones o de su duración a determinadas personas o reducción del número absoluto de personas.
- ✓ **Intervención:** resolución motivada del Director por la que se acuerda el control oral (grabación por sistemas de escucha) o alguna forma especial de visualización de las comunicaciones (cámaras de vídeo, etc.).
- ✓ **Denegación:** resolución motivada del Director por la que no concede su conformidad (por ejemplo, al no reunir los requisitos documentales en el caso de una comunicación oral del interno con sus familiares) o no autoriza una comunicación con amigos.
- ✓ **Suspensión:** resolución dictada por el Director o Jefe de Servicios (de oficio o a propuesta del funcionario encargado) dando por terminada una comunicación oral cuando se den los supuestos reglamentarios. Normalmente la orden emanará del Jefe de Servicios, conocedor directo de las circunstancias concurrentes negativas, en cuyo caso deberá ratificarla el Director, si bien, aunque en raras ocasiones, éste puede adoptar la decisión directamente.

**Los anteriores conceptos han sido extraídos del libro “Reglamento Penitenciario Comentado”. Autores: Fco. Javier Armenta y Vicente Rodríguez. Editorial ARMENTA PENITENCIARIO. 1ª edición. Año 2020. Págs. 79 y 80.**

- ✓ Cuando, a tenor de lo establecido en el art. 51 LOGP, las **comunicaciones orales** deban ser **restringidas** en cuanto a las personas, intervenidas o denegadas, el Director del establecimiento, con informe previo de la Junta de Tratamiento si la restricción, intervención o denegación se fundamenta en el tratamiento, lo acordará así en **resolución motivada**, que se notificará al interno, dando cuenta al **JVP** en el caso de los penados o a la **Autoridad judicial** de la que dependa si se trata de detenidos o presos (art. 43.1).

**NOTA.-** En virtud de Autos del TS de 16-11-1999, 10-12-1999 y 29-3-2000, la comunicación antes referida siempre se realizará, sean detenidos, presos o penados, al JVP (y no a la Autoridad de la que dependan procesalmente) por prevalencia de los arts. 94 LOPJ y 76 LOGP sobre los arts. 43.1 y 46 RP.

- ✓ En los casos de intervención, los comunicantes que **no** vayan a expresarse en **castellano** o en la lengua cooficial de la respectiva CA, advertirán de ello con anterioridad al Director del Centro, que adoptará las medidas oportunas para que la comunicación pueda intervenir adecuadamente (art. 43.2).

#### SUSPENSIÓN DE COMUNICACIONES ORALES (art. 44 RP)

- ✓ “El **Jefe de Servicios** podrá ordenar la suspensión de las comunicaciones orales, por propia iniciativa o a propuesta del funcionario encargado del servicio, en los siguientes **casos** (art. 44.1):



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 89 año 2006 art. 44.1 RP.



- Cuando existan razones fundadas para creer que los comunicantes puedan estar preparando alguna **actuación delictiva** o que atente contra la **convivencia** o la **seguridad** del Establecimiento, o que estén propagando **noticias falsas** que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente a la **seguridad** o al **buen orden** del establecimiento.
- Cuando los comunicantes **no** observen un **comportamiento correcto**.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 138 año 2018 art. 44.1 RP.



- ✓ El **Jefe de Servicios** dará cuenta inmediata de la suspensión al **Director** del Centro y éste, a su vez, **si ratifica** la medida en resolución motivada, deberá dar cuenta al **JVP** en el mismo día o al día siguiente (art. 44.2).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 144 año 2005 art. 44.2 RP.



### 3.1.3. COMUNICACIONES ÍNTIMAS, FAMILIARES Y DE CONVIVENCIA (arts. 53 LOGP y 45 RP)

#### RESTRICCIONES

- ✓ La LOGP dispone que las visitas íntimas “se concederán con sujeción a lo dispuesto en el número uno, párrafo dos, del artículo 51, y en los casos, con los requisitos y periodicidad que reglamentariamente se determinen” (art. 53, párrafo 2º).
- ✓ Por tanto, podrán restringirse, en cuanto a las personas y al modo, por **3 tipos de razones:** de **seguridad**, interés del **tratamiento** y buen **orden** del Establecimiento (art. 51.1 LOGP).

#### UBICACIÓN

- ✓ Todos los Establecimientos penitenciarios dispondrán de **locales** (anejos, según LOGP) especialmente adecuados para las visitas familiares o de allegados (íntimos, según LOGP) de aquellos internos que no disfruten de permisos ordinarios de salida” (art. 45.1 RP).

**NOTA.-** Con carácter general, se concederán comunicaciones íntimas a los internos con aquellas personas con las que mantengan una relación afectiva. En el supuesto de no poder acreditarse documentalmente tal relación, se emitirá informe social que permita valorar e individualizar la concreta situación del interno (I 5/2020, de 20 de julio, que modifica I 4/2005, de 16 de mayo, sobre comunicaciones de internos).





La relación de pareja entre los solicitantes puede ser acreditada, aunque uno de ellos haya tenido una comunicación “vis a vis” con otra persona, mediante cualquier medio de prueba válido, siendo valorable como tal una escritura de constitución de unión de hecho” (sentencia de casación para la unificación de doctrina nº 408/2020, de 20 de julio, Sala 2ª TS).

#### HORARIO

- ✓ Los **Consejos de Dirección** establecerán **los horarios** de celebración de estas visitas (art. 45.2 RP).



#### FORMALIDADES

- ✓ Los **familiares o allegados** que acudan a visitar a los internos en las comunicaciones previstas en este artículo **no** podrán ser portadores de **bolsos o paquetes**, ni llevar consigo a **menores** cuando se trate de comunicaciones íntimas (art. 45.3 RP).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 114 año 2017 art. 45.3 RP. 

#### NÚMERO

- ✓ Previa solicitud del interno, se concederá **1** comunicación íntima **al mes como mínimo**, cuya duración **no** será **superior a 3 horas ni inferior a 1**, salvo que razones de orden o de seguridad del Establecimiento lo impidan (art. 45.4 RP).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 120 año 2008 art. 45.4 RP. 

- ✓ Previa solicitud del interesado, se concederá, **1 vez al mes como mínimo**, una comunicación **con sus familiares y allegados**, que se celebrará en locales adecuados y cuya duración **no** será **superior a 3 horas ni inferior a 1”** (art. 45.5 RP).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 59 año 2016 art. 45 RP. 

#### VISITAS DE CONVIVENCIA

- ✓ Se concederán, previa solicitud del interesado, visitas de convivencia a los internos con su **cónyuge o persona ligada** por semejante situación de afectividad e **hijos** que **no superen los 10 años** de edad. Estas comunicaciones, que serán compatibles con las previstas en el art. 42 –orales- y en los apartados 4 y 5 de este artículo –íntimas y familiares-, se celebrarán en **locales o recintos adecuados** y su **duración máxima** será de **6 horas”** (art. 45.6 RP).

#### CONTROLES

- ✓ En las comunicaciones previstas en los apartados anteriores se respetará al máximo la **intimidad** de los comunicantes. Los **cacheos con desnudo integral** de los visitantes únicamente podrán llevarse a cabo por las razones y en la forma establecida en el art. 68 debidamente motivadas. En caso de que el visitante se niegue a realizar el cacheo, la comunicación no se llevará a cabo, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito (art. 45.7 RP).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 99 año 2018 art. 45.7 RP. 

**NOTA.-** Por **Orden de Servicio 7/2016, de 17 de octubre**, se regula el protocolo de actuación para la realización de cacheos con desnudo integral a personas autorizadas a celebrar las comunicaciones previstas en el art. 45 RP. Se establecen las siguientes medidas:

- ✓ La medida debe ser necesaria, sólo debe practicarse cuando las circunstancias concretas la hagan imprescindible, y subsidiaria, no debe utilizarse cuando exista la posibilidad de adoptar otras medidas menos gravosas para la intimidad de la persona a la que se va a someter el cacheo, es decir, cuando se estime que no puede ser eficaz ningún otro tipo de cacheo ni registro a través de medios electrónicos (raquetas, arco de detector de metales, etc.).



- ✓ La resolución de intervención será siempre motivada. La motivación será individual para el caso concreto y contrastada, detallándose, en la medida de lo posible, cuáles son las razones que llevan a aplicar la medida, evitando la repetición de meras fórmulas genéricas y estereotipadas, como "por razones de seguridad", "para evitar daños a la integridad de las personas" etc.
- ✓ La medida ha de responder al objetivo y defensa del interés público objeto de protección, que es el señalado en el artículo 68.2 RP, es decir, verificar la existencia del objeto peligroso o sustancia susceptible de causar daño a la salud o integridad física de las personas o de alterar la seguridad o convivencia ordenada en el Establecimiento.
- ✓ La medida tendrá carácter excepcional, no pudiendo constituirse en una práctica rutinaria.
- ✓ El citado acuerdo será adoptado por el Director o Subdirector de Seguridad de Seguridad y por el Jefe de Servicios, cuando existan razones de urgencia. Este acuerdo se realizará por duplicado, notificándose a la persona afectada a quién, una vez firmado el recibí, se le hará entrega de una copia del mismo, remitiendo la otra copia al Director del Centro penitenciario. Igualmente se le notificará que le asiste el derecho a acudir en queja ante el JVP.
- ✓ Se requerirá el consentimiento expreso de la persona afectada, dejando constancia de tal extremo a través del documento de consentimiento, a la que se informará adecuadamente de las condiciones y modo de verificarse el cacheo que se adjuntará al acuerdo citado en el punto anterior.
- ✓ Se realizará en local cerrado adecuado sin la presencia de otras personas y por funcionarios del mismo sexo que el de la persona afectada.
- ✓ Al inicio de la intervención, se procederá por los funcionarios a una revisión del cuerpo visitante, con la máxima rapidez posible, con el fin de asegurar que no oculta nada adherido al mismo, proporcionándosele una bata u otro tipo de prenda similar, que impida la exhibición continua de la desnudez. También se le facilitará unas calzas de plástico desechables para proteger los pies del contacto directo con el suelo.
- ✓ El cacheo se practicará en el menor tiempo posible.
- ✓ Del resultado del cacheo, los funcionarios intervinientes elevarán al Jefe de Servicios el parte correspondiente, con expresión de:
  - Fecha y hora.
  - Prenda utilizada.
  - Tiempo empleado.
  - Medios humanos y/o electrónicos utilizados.
  - Local donde se ha practicado.
  - Objetos prohibidos requisados, novedades y/o incidencias resultantes. Información que será remitida, por la misma vía, a la Dirección del Centro.
- ✓ Por la Dirección del Centro se participará al JVP, tanto la resolución del cacheo con desnudo integral como el resultado de la intervención.

### 3.1.4. COMUNICACIONES ESCRITAS

- ✓ La correspondencia de los internos se ajustará a las siguientes **normas** (art. 46 RP):
  - **No** se establecerán **limitaciones** en cuanto al número de cartas o telegramas que puedan recibir y remitir los internos, **salvo** cuando hayan de ser **intervenidas** por las mismas razones que las comunicaciones orales. En este caso, el número de las que pudieran escribir semanalmente será el indicado en la norma 1ª del art. 42.
  - Toda la correspondencia que los internos expidan, salvo en los supuestos de intervención, se depositará en **sobre cerrado** donde conste siempre el nombre y apellidos del remitente y se **registrará** en el libro correspondiente.
  - Las cartas que **expidan** los internos cuyo peso o volumen excedan de lo normal y que induzcan a sospecha podrán ser **devueltas al remitente** por el funcionario encargado del registro para que en su presencia sean introducidas en **otro sobre**, que será facilitado por la Administración. En la misma forma se procederá cuando existan dudas respecto a la identidad del remitente.
  - La correspondencia que **reciban** los internos, después de ser registrada en el libro correspondiente será **entregada** a los **destinatarios** por el funcionario encargado de este servicio o por el de la dependencia donde se encuentre el interno, **previa apertura** por el funcionario en presencia del destinatario a fin de comprobar que no contiene objetos prohibidos.

#### PREGUNTA DE EXÁMEN: Pregunta nº 84 año 2017 art. 46 RP.

- En los casos en que, por razones de seguridad, del buen orden del Establecimiento o del interés del tratamiento, el Director acuerde la **intervención** de las comunicaciones escritas, esta decisión se comunicará a los internos afectados y también a la **Autoridad judicial** de quien dependa si se trata de detenidos o presos, o al **Juez de Vigilancia** si se trata de penados. Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el Establecimiento, se remitirá el escrito al Centro directivo para su traducción y curso posterior.

**NOTA.-** En virtud de Autos del TS de 16-11-1999, 10-12-1999 y 29-3-2000, la comunicación antes referida siempre se realizará, sean detenidos, presos o penados, al JVP (y no a la Autoridad de la que dependan procesalmente) por prevalencia de los arts. 94 LOPJ y 76 LOGP sobre los arts. 43.1 y 46 RP.

- Las **comunicaciones escritas** entre los **internos** y su **Abogado defensor o Procurador** sólo podrán ser **intervenidas por orden** de la **Autoridad judicial**.
  - No obstante, cuando los internos tengan intervenidas las comunicaciones ordinarias y se dirijan por escrito a alguna persona manifestando que es su **Abogado defensor o Procurador**, dicha correspondencia se **podrá intervenir**, salvo cuando haya constancia expresa en el expediente del interno de que dicha persona es su Abogado o Procurador, así como de la dirección del mismo.
- La **correspondencia entre** los **internos** de distintos Centros Penitenciarios **podrá ser intervenida** mediante resolución motivada del Director y se cursará a través de la Dirección del Establecimiento de origen. Efectuada dicha intervención se **notificará al interno** y se pondrá en conocimiento del **Juez de Vigilancia**. Estas intervenciones se limitarán exclusivamente a la correspondencia entre internos sin que afecte al resto de las comunicaciones escritas.

### 3.1.5. COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (art. 47 RP)

- ✓ Podrá autorizarse la comunicación telefónica de los internos en los siguientes **casos**:
  - Cuando los familiares residan en **localidades alejadas o no** puedan **desplazarse** para visitar al interno.
  - Cuando el interno haya de comunicar algún **asunto importante** a sus familiares, al Abogado defensor o a otras personas” (art. 47.1).
- ✓ El interno que, concurriendo los requisitos anteriores, desee comunicar telefónicamente con otra persona, lo **solicitará al Director** del Establecimiento” (art. 47.2).
- ✓ El Director, previa comprobación de los mencionados requisitos, **autorizará**, en su caso, la comunicación y señalará la **hora** en que deba celebrarse (art. 47.3).
- ✓ Las comunicaciones telefónicas, que siempre que las circunstancias del Establecimiento lo permitan se efectuarán con una **frecuencia máxima de 5 llamadas por semana**, se celebrarán en presencia de un funcionario y **no tendrán una duración superior a 5 minutos**. El importe de la llamada será satisfecho por el interno, salvo cuando se trate de la comunicación prevista en el art. 41.3 RP (art. 47.4).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 28 año 2007 art. 47.4 RP.



**NOTA.-** Mediante comunicación de 14-4-2008 del entonces *Subtor Gral de Tratamiento y Gestión Penitenciaria*, se amplía el número de llamadas telefónicas semanales a 10. No obstante, aquellos internos respecto de los que se haya acordado la intervención de las comunicaciones, conforme arts. 51 LOGP y 43 RP, realizarán un máximo de 8 llamadas semanales. Mediante comunicación de 24-6-2019 del Director Gral de Ejecución Penal y Reinserción Social, se amplía la duración máxima de cada llamada de 5 a 8 minutos, manteniéndose las actuales 10 y 8 llamadas semanales en los casos antes vistos. Todo ello debido a la sustitución del sistema actual de “tarjetas telefónicas” por un sistema digital, a través de “pings” personalizados.

- ✓ Salvo casos excepcionales, libremente apreciados por el Director del Establecimiento, **no se permitirán llamadas desde el exterior** a los internos (art. 47.5).
- ✓ Las comunicaciones telefónicas entre internos de distintos Establecimientos **podrán ser intervenidas** mediante resolución motivada del Director en la forma y con los efectos previstos en la última norma del art. 46 (art. 47.6).

### 3.1.6. COMUNICACIONES CON ABOGADOS Y PROCURADORES (arts. 51 LOGP y 48 RP)

- ✓ La LOGP establece que “las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales y con los Procuradores que los representen, se celebrarán en **departamentos apropiados** y **no** podrán ser **suspendidas o intervenidas salvo** por orden de la **Autoridad judicial** y en los supuestos de **terrorismo**” (art. 51.2).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 104 año 2005 art. 51.2 RP.



- ✓ La LOGP continúa, afirmando que estas “comunicaciones orales y escritas podrán ser **suspendidas o intervenidas** motivadamente por el **Director** del Establecimiento, **dando cuenta** a la **Autoridad Judicial** competente” (art. 51.5).

**NOTA.-** Respecto a la/s Autoridad/es competente/s y requisitos aplicables para intervenir o suspender las comunicaciones de los internos con los abogados hay que establecer lo siguiente:

- ✓ La **competencia** reside exclusivamente en la **Autoridad judicial y no en el Director**. El art. 51.5 LOGP fue interpretado, en un principio, por el TC (ST 73/1983, de 30 de julio) en el sentido que el Director era competente únicamente en los supuestos de terrorismo, si bien, dando cuenta posteriormente de ello a la Autoridad Judicial competente. Pero posteriormente, el TC (SSTS 183/1994, de 20 de junio, y 197/1994, de 4 de julio) cambió de criterio interpretativo estableciendo siempre la exigencia de orden previa de la Autoridad judicial, excluyéndose la competencia del Director, ya que debe primar el derecho a la defensa del art. 24 CE.
- ✓ Los **requisitos** son **dos** y deben darse **acumulativamente** a la luz del art. 51.2 LOGP (orden de la Autoridad judicial y supuestos de terrorismo) y, por tanto, no son requisitos alternativos (orden de la Autoridad judicial o en supuestos de terrorismo). Sin embargo, el art. 48.3 RP dispone que “la suspensión o intervención de estas comunicaciones sólo podrá realizarse previa orden expresa de la Autoridad judicial”, eliminando la referencia realizada por el art. 51.2 LOGP respecto a “... y en los supuestos de terrorismo“, lo que puede hacernos pensar que la Autoridad judicial puede suspender o intervenir las comunicaciones de los Letrados en cualquier caso, sin tener que ceñirse a los casos de terrorismo. Pero esta interpretación infringe el artículo 9.3 CE, al saltarse el principio de jerarquía normativa, y por ello se intentó suprimir del art. 51.2 LOGP la expresión “y en los supuestos de terrorismo” pero fracasó y, por tanto, hasta la fecha el contenido del artículo 51.2 LOGP sigue exigiendo que la intervención o suspensión de las comunicaciones con Letrados sólo pueda darse en casos de terrorismo, lo que hace inhábil, la interpretación amplia del art. 48.3 RP.
- ✓ **CONCLUSIÓN:** Para la intervención o suspensión de las comunicaciones de los abogados con los internos se exige siempre **orden** de la **Autoridad judicial** y además que sea en delitos de **terrorismo** (y no en cualquier delito). En este sentido, formuló el Tribunal examinador la pregunta 104 del año 2005.

Como mera opinión personal diré que me parece un despropósito que no se pueda intervenir una comunicación oral de un interno con su abogado, ni siquiera con Autorización judicial, por ejemplo en el caso de un capo mafioso que se presume que usa a su letrado para montar asesinatos de rivales en el negocio (no es terrorista).

- ✓ Las comunicaciones de los internos con sus Abogados defensores y con los Procuradores que los representen se celebrarán de acuerdo con las siguientes **reglas** (art. 48 RP):
- Se **identificará** al comunicante mediante la presentación del **documento oficial** que le acredite como Abogado o Procurador en ejercicio (art. 48.1.1ª).
  - El comunicante habrá de presentar además un **volante** de su respectivo **Colegio**, en el que conste expresamente su condición de defensor o de representante del interno en las causas que se siguen contra el mismo o como consecuencia de las cuales estuviera cumpliendo condena. En los supuestos de **terrorismo** o de internos pertenecientes a **bandas o grupos armados**, el **volante** deberá ser expedido por la **Autoridad judicial** que conozca de las correspondientes causas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 520 LECr. (art. 48.1.2ª).
  - Estas comunicaciones se **registrarán** por orden cronológico en el **libro** correspondiente, consignándose el nombre y apellidos de los comunicantes del interno, el número de la causa y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en **locutorios especiales**, en los que quede asegurado que el **control** del funcionario encargado del servicio sea solamente **visual** (art. 48.1.3ª).
  - En las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior, se autorizará la comunicación de los **Abogados y Procuradores** cuando, antes de personarse en la causa como defensores o representantes, hayan sido **llamados expresamente** por los **internos** a través de la **Dirección** del Establecimiento o por los familiares de aquéllos, debiendo acreditarse dicho extremo mediante la presentación del **volante** del **Colegio** en el que conste tal circunstancia (art. 48.2).
  - Las comunicaciones de los internos con el **Abogado defensor** o con el **Abogado expresamente llamado** en relación con asuntos penales, así como con los **Procuradores** que los representen, **no** podrán ser **suspendidas o intervenidas**, en ningún caso, **por decisión administrativa**. La suspensión o la intervención de estas comunicaciones sólo podrá realizarse **previa orden expresa** de la **Autoridad judicial** (art. 48.3).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 50 año 2007 art. 48.3 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 122 año 2014 art. 48.3 RP.



- Las comunicaciones con **otros Letrados** que no sean los mencionados en los apartados anteriores, cuya visita haya sido requerida por el interno, se celebrarán en los **mismos locutorios especiales** y se ajustarán a las **normas generales** del art. 41 RP. En el caso de que dichos letrados presenten autorización de la Autoridad judicial correspondiente si el interno fuera un preventivo o del Juez de Vigilancia si se tratase de un penado, la comunicación se concederá en las condiciones prescritas en los anteriores apartados de este artículo (art. 48.4).

### 3.1.7. COMUNICACIONES CON AUTORIDADES O PROFESIONALES (arts. 49 RP)

- ✓ La comunicación de las **Autoridades judiciales** o de los miembros del **Ministerio Fiscal** con los internos se verificará a la hora que aquéllos estimen pertinente y en locales adecuados. Para la **notificación** de las resoluciones judiciales se autorizará la comunicación con cualesquiera **funcionarios** de la Administración de Justicia, que deberán acreditar su condición de tales y que son enviados por la Autoridad judicial de la que dependen (art. 49.1).
- ✓ Las comunicaciones orales y escritas de los internos con el Defensor del Pueblo o sus Adjuntos o delegados o con instituciones análogas de las Comunidades Autónomas, Autoridades judiciales y miembros del Ministerio Fiscal **no podrán ser suspendidas, ni** ser objeto de **intervención o restricción** administrativa de ningún tipo (art. 49.2).
- ✓ Los **internos extranjeros** podrán comunicar, en **locales apropiados**, con los representantes diplomáticos o consulares de su país, o con las personas que las respectivas Embajadas o Consulados indiquen, previa autorización del Director del Establecimiento, y con aplicación, en todo caso, de las **normas generales** establecidas sobre número de comunicaciones y requisitos de las mismas en el art. 41 (art. 49.3).
- ✓ A los **súbditos** de países que **no** tengan **representante diplomático o consular**, así como a los **refugiados y a los apátridas**, les serán concedidas comunicaciones en las mismas condiciones con el representante del Estado que se haya hecho cargo de sus intereses o con la Autoridad nacional o internacional que tenga por misión protegerlos, o con las personas en quienes aquéllos deleguen (art. 49.4).
- ✓ Los **Notarios, Médicos, Ministros de Culto y otros profesionales** acreditados, cuya presencia haya sido solicitada por algún interno por conducto de la Dirección del Establecimiento para la realización de las funciones propias de su respectiva profesión, podrán ser autorizados para comunicar con aquél en **local apropiado** (art. 49.5).

**NOTA.-** En los mismos departamentos (la LOGP se refiere a los “departamentos apropiados” utilizados para comunicar con “el abogado defensor o con el abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales”) podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Asistentes Sociales y con Sacerdotes o Ministros de su religión, cuya presencia haya sido reclamada previamente. Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente (art. 51.3 LOGP).

**NOTA.-** Conforme **I 3/2020, de 16 de junio**, sobre entrevistas a la población reclusa, los internos conservan el derecho fundamental a comunicar con representantes de los medios de comunicación, en los términos del artículo 25.2 CE, pudiendo denegarse cuando existan concretos e importantes motivos relacionados con la seguridad, interés del tratamiento y buen orden del Establecimiento.

Si se recibe solicitud del interno/a preso/a preventivo/a, se comunica a la Autoridad judicial de quien dependa, informándole de las circunstancias que, en su caso, pudieran desaconsejar la entrevista solicitada. Conforme lo que aquélla decida, se realiza o no la entrevista. Si lo deja en manos de la Administración Penitenciaria, se procederá de la siguiente manera: se traslada la petición por la Dirección del Centro a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, así como los informes relevantes (Subdirección de Seguridad, o de Régimen de no existir la primera, de los profesionales del área de tratamiento en caso de internos cumpliendo penas privativas de libertad). De ser necesario, el Centro Directivo podrá solicitar informes complementarios. La citada Subdirección General realizará una propuesta de resolución autorizando o denegando la solicitud, pudiendo ser:

- ✓ **Propuesta de resolución denegatoria:** se remite a la Dirección del Centro para que, en función de la misma, dicte la resolución correspondiente conforme arts. 41 a 49 RP, y la notifique al interno/a, haciendo constar los motivos y la posibilidad legal de impugnar la decisión ante la Autoridad judicial competente.
- ✓ **Propuesta de resolución favorable:** se remite a la Dirección del Centro para que dicte la correspondiente resolución y proceda a su notificación, disponiendo las medidas necesarias (dispositivos de grabación, audiovisuales, etc), que garanticen la seguridad de las instalaciones penitenciarias, del resto de las personas reclusas, así como del personal penitenciario.

Si el interno/a tiene intervenidas las comunicaciones, se informará al periodista o medio de comunicación de que se trate, dejando constancia expresa de este extremo.

Cuando la solicitud de comunicar con un interno/a se reciba de un periodista o medio de comunicación, se le hará saber que debe ser el interno/a quien lo solicite. Para ello el profesional o medio contactará directamente con el interno/a. Recibida la solicitud del interno/a, vía instancia a la Dirección del Centro en el que se encuentre, se procederá conforme a lo dispuesto anteriormente.



Si la solicitud del periodista o medio de comunicación comporta la realización de un trabajo periodístico con un enfoque general en un Centro penitenciario, se valorará por parte del Centro Directivo (Gabinete de Prensa) la oportunidad de acceder a ella, recabándose informe al efecto de la Dirección del Centro. Si la resolución es favorable, se remitirá autorización a la Dirección del Centro, para que se proceda conforme al procedimiento general y, de ser desfavorable, se notificará al solicitante por el Centro Directivo. De igual forma se procederá cuando la propuesta del trabajo periodístico proceda de la Administración penitenciaria, recabándose por parte del Centro Directivo (Gabinete de Prensa) informe al efecto de la Dirección del Centro, procediéndose, en su caso, conforme al procedimiento general.

En todos los casos descritos, siempre será necesario contar con acreditación del profesional o medios de comunicación de que se trate y que el interno/a participante muestre expresamente su consentimiento por escrito en modelo al efecto.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 114 año 2011 art. 51.3 LOGP.



## 3.2. RECEPCIÓN Y SALIDA DE PAQUETES Y ENCARGOS

### 3.2.1. PAQUETES Y ENCARGOS (art. 50 RP)

- ✓ En todos los Establecimientos existirá una **dependencia** para la recogida, control y registro de los paquetes destinados a los internos o que éstos envíen al exterior. El **Consejo de Dirección** acordará los **días y horas** de recepción y recogida de paquetes, tanto de entrada como de salida (art. 50.1).
- ✓ Todos los paquetes deberán ser **entregados personalmente** en la dependencia habilitada al efecto (art. 50.2).
- ✓ La recepción de los paquetes dirigidos a los internos se llevará a cabo **previa comprobación** por el funcionario del documento de identidad de quien lo deposita, a quien se pedirá **relación detallada** del contenido, **registrando** en el **Libro** correspondiente tanto el nombre del interno destinatario como el nombre, domicilio y número del documento de identidad de quien lo entrega. Una vez practicada la anotación, se procederá a un **minucioso registro** de todos los elementos integrantes de su contenido, así como a controlar las condiciones higiénicas de los objetos que reciba el interno y demás elementos. De la misma forma se controlará el contenido de los paquetes de salida antes de entregarlos al destinatario en el exterior. En ambos casos; se procederá, respecto de los objetos no autorizados, en la forma prescrita en el art. 51 (art. 50.3).
- ✓ Una vez distribuidos en las diferentes dependencias, el funcionario encargado de este servicio procederá a hacer **entrega** de los paquetes o envíos a los internos, que **firmarán** el **recibí** correspondiente (art. 50.4).
- ✓ El **número** de paquetes que pueden recibir los internos es de **2 al mes**, salvo en los Establecimientos o departamentos de **régimen cerrado**, que será de **1 al mes**. El **peso** de cada paquete **no** excederá de **5 kilogramos**, no computándose dentro de dicho peso máximo los libros y publicaciones, ni tampoco la ropa (art. 50.5).

### 3.2.2. ARTÍCULOS Y OBJETOS NO AUTORIZADOS (art. 51 RP)

- ✓ Se consideran artículos u objetos **no autorizados** todos aquellos que puedan suponer un **peligro** para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud, las **drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas** salvo prescripción facultativa, los que contengan **alcohol** y los **productos alimenticios**, así como los que exijan para su control una **manipulación** que implique **riesgo de deterioro** y los expresamente prohibidos por las normas de régimen interior del Establecimiento (art. 51.1).
- ✓ Los **artículos y objetos** cuya entrada **no se autorice** deberán ser **recogidos** de inmediato por el **remitente**, salvo que se descubran cuando éste ya no se encuentre en las inmediaciones del Establecimiento, en cuyo caso, se notificará esta circunstancia al remitente en el domicilio que conste en el Libro correspondiente. Los artículos u objetos intervenidos quedarán almacenados hasta que sean reclamados, destruyéndose los productos percederos (art. 51.2).
- ✓ Transcurrido un plazo de **3 meses** desde su recepción, se colocará una **relación** de tales artículos u objetos en el **tablón de anuncios** al público, invitando a que los mismos sean retirados, con la advertencia de que, transcurridos **15 días** desde la publicación se procederá a su destrucción, salvo lo dispuesto para los objetos de valor en el art. 317 RP (art. 51.3).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 121 año 2005 art. 51 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 53 año 2018 art. 51 RP.



- ✓ Las **drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas** ocupadas se **remitirán** a la **Autoridad sanitaria** competente, notificándolo a la **Autoridad judicial** correspondiente (art. 51.4).

### 3.3. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

✓ Al efecto, el RP establece lo siguiente:



#### 3.3.1. ÁREAS DE PARTICIPACIÓN (art. 55 RP)

- ✓ Los internos participarán en la organización del **horario** y de las actividades de orden **educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo** (art. 55.1).
- ✓ También se procurará la participación de los internos en el desenvolvimiento de los **servicios alimentarios** y de confección de **rationados**, de acuerdo con el art. 24 de la LOGP y de lo que se establezca en las normas de desarrollo del RP (art. 55.2).
- ✓ El Consejo de Dirección, mediante resolución motivada, podrá **ampliar la participación** de los internos en **otras áreas** regimientales diferentes de las mencionadas en el art. 55.1 RP (art. 55.3).
- ✓ La participación de los internos en estas actividades en los Establecimientos de cumplimiento de régimen abierto, ordinario y en los de preventivos, se efectuará a través de **Comisiones** (art. 55.4), ajustándose a las normas que se desarrollan en los siguientes apartados.

**NOTA.-** Queda excluida la participación en los Centros de régimen cerrado y especiales. La LOGP dispone que se establecerán y estimularán por vía reglamentaria sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo, así como se procurará igualmente la participación en el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección del racionado y que se extenderá al control de calidad y precios de los productos vendidos en el Establecimiento penitenciario (art. 24 LOGP).

#### 3.3.2. PARTICIPACIÓN EN RÉGIMEN ABIERTO (art. 56 RP)

- ✓ En los Establecimientos de régimen abierto podrán formarse tantas Comisiones cuantas sean las áreas de actividades que los Consejos de Dirección acuerden que deben participar los internos. En todo caso se constituirán **3 Comisiones** (art. 56.1):
  - La primera para la programación y desarrollo de las **actividades educativas, culturales y religiosas**.
  - La segunda para las actividades **recreativas y deportivas**.
  - La tercera para las actividades **laborales**.
- ✓ Cada Comisión estará integrada, al menos, por **3 internos** actuando como Presidente y Secretario de la misma los miembros que designe la propia Comisión en su primera reunión (art. 56.2).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 114 año 2007 art. 56.2 RP. 

- ✓ A las reuniones que celebren las Comisiones asistirá el **Educador o empleado público** que tenga a su cargo las actividades cuya programación y desarrollo vaya a ser objeto de estudio (art. 56.3).
- ✓ La **elección** de los internos que hayan de integrar las distintas Comisiones se llevará a cabo **anualmente** o, en su caso, cuando se incumpla el requisito previsto en el art. 56.2 RP -que exige, al menos, tres internos- (art. 56.4).
- ✓ Podrán presentarse como **candidatos** y participar como **electores** todos los internos clasificados en **tercer grado** de tratamiento (art. 56.5).
- ✓ La convocatoria y recepción de las **candidaturas** corresponderá al **Consejo de Dirección** del Establecimiento (art. 56.6).
- ✓ Cada interno elegirá **2** de los candidatos presentados para cada uno de los órganos de participación (art. 56.7).
- ✓ La **mesa** que reciba los votos estará compuesta por el **interno de más edad y el más joven, y presidida** por uno de los **Educadores** del Establecimiento” (art. 56.8).
- ✓ Del resultado de la votación se levantará **acta**, que se expondrá en el tablón de anuncios del Establecimiento (art. 56.9).

#### 3.3.3. PARTICIPACIÓN EN RÉGIMEN ORDINARIO (art. 57 RP)

- ✓ En los Establecimientos de preventivos y en los de cumplimientos ordinarios, las Comisiones serán las determinadas aplicando lo dispuesto en el art. 56.1 RP., debiendo estar compuestas, al menos, por **1 representante** de cada una de las **unidades de clasificación** del Establecimiento, sin que en **ningún caso** el número de miembros pueda ser **inferior a 3**, atendiéndose en cuanto a la designación del Presidente y Secretario a lo establecido en el art. 56.2 RP. A sus reuniones asistirá el Educador o empleado público encargado de las actividades sobre las que vayan a tratar (art. 57.1).



- ✓ El **Consejo de Dirección** del Establecimiento anunciará la **renovación** de las Comisiones de internos que participen en las distintas actividades en períodos de **1 año** o cuando una Comisión resulte con menos de 3 internos miembros (art. 57.2).
- ✓ En cada una de las unidades de clasificación se instará a que los internos que deseen participar en el desarrollo de las actividades previstas lo comuniquen al **funcionario encargado** del departamento con la debida antelación (art. 57.3).
- ✓ El día señalado por el Consejo de Dirección se formará la **mesa**, que estará compuesta por el interno de **más edad** y el **más joven** y **presidida** por un **funcionario** de la unidad (art. 57.4).
- ✓ Los componentes de la mesa pasarán por las celdas del departamento recogiendo los votos de los internos, procediendo con posterioridad al **recuento** de los mismos y al anuncio de los **resultados** (art. 57.5).
- ✓ Todos los internos integrantes de cada unidad de clasificación podrán participar en la elección y podrán presentarse para ser elegidos en la misma, siempre que no hayan resultado elegidos en el plazo anterior de **1 año** (art. 57.6).
- ✓ **No** podrán ser **elegidos** aquellos internos que tengan sanciones disciplinarias por **faltas muy graves o graves** sin cancelar (art. 57.7).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 41 año 2017 art. 57.7 RP.



### 3.3.4. SITUACIONES EXCEPCIONALES (art. 58 RP)

- ✓ Si ninguno de los internos que deseen participar en las Comisiones resultase elegido por más de un **15%** de los internos de la unidad, los Consejos de Dirección procederán a **sortear** entre los internos para la designación de quienes hayan de colaborar en el desarrollo de las actividades durante el período de tiempo siguiente hasta una nueva convocatoria (art. 58.1).
- ✓ En caso de **alteración** del **orden**, los Consejos de Dirección podrán acordar **suspender** el proceso, así como cuando se tenga conocimiento de la existencia de **irregularidades** en la elección (art. 58.2).

### 3.3.5. COMISIONES SECTORIALES (art. 59 RP)

- ✓ Cuando se trate de organizar la participación de los internos en una actividad sectorial que no afecte a la totalidad del Establecimiento, el Consejo de Dirección podrá **limitar** dicha participación a los internos afectados por la misma.

### 3.3.6. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES (art. 60 RP)

- ✓ Los internos, a través de sus representantes, podrán de acuerdo con las normas de régimen interior, **organizar por sí mismos** las actividades mencionadas o colaborar en su organización con los funcionarios encargados del área correspondiente.

### 3.3.7. SUGERENCIAS (art. 61 RP)

- ✓ Igualmente, podrán presentar los representantes de los internos toda clase de sugerencias, que deberán ser elevadas por el funcionario receptor al Director del Establecimiento (art. 61.1).
- ✓ La participación de los internos, a través de la correspondiente Comisión, en la programación y ejecución de las actividades laborales, se ajustará a lo previsto en el Capítulo IV del Título V RP (art. 61.2).

### 3.3.8. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS ONG (art. 62 RP)

- ✓ Las **instituciones** y **asociaciones** públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los reclusos deberán presentar, para su aprobación por el Centro Directivo, la correspondiente **solicitud** de **colaboración** junto con el **programa** concreto de intervención penitenciaria que deseen desarrollar, en el que deberán constar expresamente los objetivos a alcanzar, su duración temporal, el colectivo de reclusos objeto de la intervención, la relación nominativa del voluntariado que vaya a participar en la ejecución del programa, así como los medios materiales y, en su caso, personales a utilizar y los indicadores y parámetros de evaluación del impacto y de los resultados del programa (art. 62.1).
- ✓ Aprobada la solicitud y el programa de colaboración por el Centro Directivo, previo **informe** de la **Junta de Tratamiento** del Centro penitenciario correspondiente, la institución o asociación colaboradora deberá **inscribirse**, para poder actuar, en el **Registro** Especial de Entidades Colaboradoras gestionado por el Centro Directivo, sin perjuicio, en su caso, de su previa constitución e inscripción en el Registro Público de Asociaciones correspondiente. La inscripción en el Registro Especial tendrá carácter meramente declarativo (art. 62.2).

- ✓ Finalizada la ejecución del programa de colaboración, la institución o asociación colaboradora elaborará un estudio de **evaluación del impacto y resultados** del programa que, junto con el informe de la Junta de Tratamiento del Establecimiento, se remitirán por el Director al **Centro Directivo** (art. 62.3).
- ✓ La AP fomentará, especialmente, la colaboración de las instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda a los reclusos extranjeros, facilitando la cooperación de las entidades sociales del país origen del recluso, a través de las Autoridades consulares correspondientes (art. 62.4).

**NOTA.-** Respecto a las competencias de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social y, por delegación, de los Gerentes y Directores de los Centros penitenciarios y CIS, ver **CUADROS FINALES** de los temas 17 de penitenciario y 6 de la primera parte del programa.

### 3.4. INFORMACIÓN, QUEJAS Y RECURSOS (arts. 49 LOGP y 52 RP)

#### 3.4.1. INFORMACIÓN

- ✓ Los internos recibirán a su ingreso **información escrita** sobre sus **derechos y deberes**, el **régimen** del Establecimiento, las **normas disciplinarias** y los **medios** para formular peticiones, quejas y recursos (art. 52.1).
- ✓ Asimismo, la LOGP dispone que los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A quienes no pueden entender la información por el procedimiento indicado, les será facilitada por otro medio adecuado (art. 49).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 70 año 2006 art. 52 RP.

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 77 año 2016 arts. 49 LOGP y 52 RP.

**NOTA.-** Conforme sentencia del Tribunal Supremo de 2011 (Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo), los presos tienen derecho a recibir información escrita sobre sus derechos y deberes en cada Prisión en la que ingresen. El término “ingreso” utilizado en el artículo 52.1 RP debe interpretarse en sentido amplio, sin limitarlo a la circunstancia de que el interno proceda de una situación de libertad. Por tanto, este derecho se mantiene vigente si el interno ingresa en un Centro penitenciario procedente de otro y no sólo cuando ingrese procedente de libertad.

- ✓ Con este fin, se les **entregará** un ejemplar de la **cartilla o folleto informativo** general y de las normas de régimen interior del Centro penitenciario de que se trate, que el Centro Directivo de la AP correspondiente editará necesariamente en castellano y en la lengua cooficial de la CA donde radique el Centro penitenciario (art. 52.1).

**NOTA.-** Recordemos que la obligación de entregar al interno que ingrese la citada cartilla o folleto informativo general corresponde al **funcionario** de la **Unidad** de servicio de **ingresos y salidas** (art. 319.2.k. RP de 1981).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 9 año 2006 art. 319.2k RP 1981

- ✓ A los internos **extranjeros** se les informará, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de **tratados o convenios** internacionales suscritos por España para el traslado a otros países de personas condenadas, así como de la **sustitución** de las penas impuestas o a imponer por la medida de **expulsión** del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes. Igualmente, se les facilitará la dirección y el número de teléfono de la **representación diplomática** en España del país correspondiente” (art. 52.2).
- ✓ A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará **editar folletos** de referencia en aquellos **idiomas** de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una **traducción oral** de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuese necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca (art. 52.3).
- ✓ En todo caso, a aquellos internos españoles o extranjeros que no puedan entender la información proporcionada por escrito, les será facilitada la misma por otro **medio adecuado** (art. 52.4).
- ✓ En el departamento de ingresos y en la Biblioteca de cada Establecimiento habrá, a disposición de los internos, varios **ejemplares** de la **LOGP**, del **RP** y de las **normas de régimen interior** del Centro. La Administración procurará proporcionar a los internos extranjeros textos de la LOGP y de su Reglamento de desarrollo en la lengua propia de su país de origen, a cuyo fin recabará la colaboración de las autoridades diplomáticas correspondientes (art. 52.5).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 143 año 2005 art. 52.5 RP.

### 3.4.2. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

- ✓ El RP establece que el interno tiene **derecho** a formular **peticiones y quejas** ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los **medios de defensa** de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere el capítulo V del Título II RP (art. 4.2.j.).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 140 año 2014 art. 4.2.j RP.

#### 3.4.2.1. PETICIONES Y QUEJAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA (arts. 50 LOGP y 53 RP).

- ✓ Todo interno tiene derecho a formular, verbalmente o por escrito, **peticiones y quejas** sobre materias que sean **competencia** de la AP, pudiendo presentarlas, si así lo prefiere el interesado, en sobre cerrado, que se entregará bajo recibo (art. 53.1).
- ✓ Dichas peticiones y quejas podrán ser formuladas **ante el funcionario** encargado de la dependencia que al interno corresponda, ante el **Jefe de Servicios** o ante el **Director** del Centro o quien legalmente le sustituya. El Director o quien éste determine habrán de adoptar las medidas oportunas o recabar los informes que estimen convenientes y, en todo caso, hacer llegar aquéllas a las Autoridades u organismos competentes para resolverlas (art. 53.2).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 71 año 2006 art. 53.2 RP.

- ✓ Las peticiones y quejas que formulen los internos quedarán **registradas** y las resoluciones que se adopten al respecto se **notificarán** por **escrito** a los interesados, con expresión de los recursos que procedan, plazos para interponerlos y órganos ante los que se han de presentar (art. 53.3).
- ✓ Asimismo, los internos podrán dirigir peticiones y quejas al **Defensor del Pueblo**, que no podrán ser objeto de censura de ningún tipo (art. 53.4).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 87 año 2010 art. 53.4 RP.

**PREGUNTA DE EXÁMEN:** Pregunta n° 142 año 2015 art. 53.4 RP.

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 20 año 2018 art. 53 RP.

**NOTA.-** Los **funcionarios de galerías** han de “atender o cursar sus peticiones” (art. 309.2.b. RP de 1981); el **Equipo técnico** deberá atender “las peticiones y quejas que le formulen los internos respecto su clasificación, tratamiento o programa de intervención” (art. 275.d. RP) y los **JVP** acordarán lo que proceda sobre las peticiones o quejas de los internos en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario (art. 76.2.g. LOGP).

#### 3.4.2.2. QUEJAS Y RECURSOS ANTE EL JUEZ DE VIGILANCIA

- ✓ Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los internos podrán formular **directamente** las **peticiones o quejas o interponer recursos** ante el **JVP** en los supuestos a que se refiere el art. 76 LOGP (art. 54.1 RP).
- ✓ Se entregará al interno o a su representante **recibo o copia simple fechada y sellada** de las quejas o recursos que formule (art. 54.2 RP).
- ✓ Cuando el escrito de queja o de recurso se presente ante cualquier oficina de registro de la AP, una vez entregado al interno o a su representante el correspondiente recibo o copia simple fechada y sellada, se **remitirá**, sin dilación y en todo caso en el **plazo** máximo de **3 días**, al **JVP** correspondiente (art. 54.3 RP).

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 142 año 2005 art. 54 RP.

**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta n° 72 año 2006 art. 54 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 81 año 2011 art. 54 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 110 año 2014 art. 54 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 6 año 2016 art. 54 RP.



### 3.5. CONDUCCIONES Y TRASLADOS (arts. 31 a 40 RP)

**NOTA.-** Hay que perfilar los siguientes conceptos:

- ✓ **Conducción:** transporte efectivo bajo la vigilancia directa e inmediata del personal previamente designado (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, funcionario de IIPP) de un lugar a otro (desde una Prisión a otra, a un hospital extrapenitenciario) de un detenido, preso o penado a los fines ordenados por la SGIP.
- ✓ **Destino:** adscribir un interno a un Centro Penitenciario determinado.
- ✓ **Traslado:** cambiar un Centro penitenciario de origen (donde se encuentra el interno inicialmente) por uno de destino.
- ✓ **Desplazamientos:** salida eventual del Centro Penitenciario de origen bajo la previsión de retorno al mismo Centro (asistencia a diligencias, juicio oral, etc.).

Es decir, el traslado siempre debe estar precedido de un acuerdo sobre el destino del interno (designación del Centro de Destino) y presupone un cambio de Centro. Sin embargo, no toda decisión sobre destino determina un traslado (el Centro Penitenciario de origen coincide con el de destino).

Por otra parte, una conducción siempre obedece a una orden de traslado o de desplazamiento (en realidad los hace posibles). Por el contrario, no todo traslado o desplazamiento exige una conducción (caso en que el interno se desplaza por sus propios medios o el traslado se produce en ambulancia).

**Los anteriores conceptos han sido extraídos del libro “Reglamento Penitenciario Comentado”. Autores: Fco. Javier Armenta y Vicente Rodríguez. Editorial ARMENTA PENITENCIARIO. 1ª edición. Año 2020. Pág. 31.**

#### 3.5.1. COMPETENCIAS

##### PARA ORDENAR TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS (arts. 79 LOGP y 31 RP)

- ✓ El **Centro Directivo** tiene competencia exclusiva para decidir, con carácter ordinario o extraordinario, la **clasificación y destino** de los reclusos en los distintos Establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de las atribuciones de los **JVP** en materia de clasificación por **vía de recurso** (art. 31.1).
- ✓ Dicho Centro Directivo ordenará los traslados correspondientes en base a las **propuestas** formuladas al efecto por las **Juntas de Tratamiento** (ver funciones reflejadas en los apartados d) y e) del art. 273 RP.) o, en su caso, por el **Director** (ver función 10ª del art. 280 RP) o el **Consejo de Dirección**, así como los desplazamientos de los detenidos y presos que le sean requeridos por las **autoridades competentes** (art. 31.2).

**NOTA.-** A este respecto, ver funciones de la Junta de Tratamiento reflejadas en los apartados d) y e) del art. 273 RP y función del Director reflejada en el apartado 10ª del art. 280 RP).

Respecto a las competencias de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social y, por delegación, de los Gerentes y Directores de los Centros penitenciarios y CIS, ver **CUADROS FINALES** de los temas 17 de penitenciario y 6 de la primera parte del programa.

- ✓ Los traslados se **notificarán**, si se trata de **penados**, al **JVP**, y, si se trata de **detenidos y presos**, a las **autoridades a cuya disposición** se encuentren (art. 31.3).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 68 año 2019 art. 31.3 RP.



**NOTA.-** La LOGP establece que corresponde a la DGIP del Ministerio de Justicia – actual SGIP del Ministerio del Interior) la dirección, organización e inspección de las Instituciones que se regulan en la presente Ley, salvo respecto de las CCAA que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria (art. 79).

##### PARA REALIZAR LAS CONDUCCIONES (art. 32 RP)

- ✓ Las órdenes de conducción de los reclusos, dictadas por el Centro Directivo, se llevarán a cabo por las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** que tengan a su cargo este cometido, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de los **Cuerpos de Policía** de las CCAA.



### 3.5.2. CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNATIVAS (arts. 33 y 34 RP)

- ✓ Las salidas de los internos para la práctica de **diligencias** o para la celebración de **juicio oral** se hará previa **orden** de la **Autoridad judicial** dirigida al Director del Establecimiento” (art. 33.1).
- ✓ Las Autoridades judiciales o gubernativas recabarán del **Centro Directivo**, con una **antelación mínima** de **30 días**, la conducción oportuna del interno, cuando estuviere recluido en Centro Penitenciario ubicado en otra provincia, y del **Director** del Establecimiento, si se trata de una misma provincia o localidad” (art. 33.2).



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 62 año 2007 art. 33.2 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 71 año 2017 art. 33.2 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 97 año 2018 art. 33 RP.



**PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 110 año 2019 art. 33.2 RP.



- ✓ Recibida la anterior comunicación, el **Centro Directivo** o el **Director** del Centro, en su caso, recabarán la **realización** de la **conducción** del órgano correspondiente (art. 33.3).
- ✓ Una vez **asistido** a juicio o celebrada la diligencia judicial, el **Director** del Establecimiento propondrá el **traslado** del interno al **lugar de procedencia**, salvo que tuviese conocimiento de la existencia de otros señalamientos pendientes o fuese preceptiva su clasificación siendo previsible su destino al propio Centro (art. 33.4).
- ✓ En el caso de desplazamientos de penados, cuando una **autoridad judicial** interese el **traslado** de un **penado** que **no** esté a su **disposición** para la práctica de diligencias, la **Dirección** del Establecimiento lo pondrá en conocimiento del **JVP** (art. 34 RP).

### 3.5.3. DESPLAZAMIENTOS A HOSPITALES NO PENITENCIARIOS (arts 35 y 218.1 y 2 RP)

#### DESPLAZAMIENTOS ORDINARIOS

- ✓ La **salida de internos** para consulta o ingreso, en su caso, en **Centros hospitalarios extrapenitenciarios** será acordada por el **Centro Directivo**, debiendo previamente el **médico** responsable **comunicarlo** de manera razonada al **Director**, disponiendo éste, una vez autorizada, lo necesario para efectuarla. Debe acompañarse, en todo caso, **informe médico** (arts. 35.1 y 218.1 RP).
- ✓ Tanto del **ingreso** en **Centros hospitalarios** como del **traslado** por razones sanitarias a otro Establecimiento Penitenciario de los **detenidos y presos**, se dará cuenta a la **Autoridad Judicial** de que dependen o al **JVP** en el caso de los **penados** (art. 218.2 RP).
- ✓ Una vez acordada la conducción, el **Director** del Establecimiento **solicitará** al **Gobernador Civil** o, en su caso, **órgano autónomo competente**, la **fuerza pública** que deba realizar la conducción y encargarse de la posterior custodia del interno en el Centro hospitalario no penitenciario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 155.4 RP (art. 35.2).

#### CASOS DE URGENCIA (art. 35.3 RP)

- ✓ En caso de **urgencia**, según **dictamen médico**, el Director procederá a la **conducción e ingreso** en el **Centro hospitalario**, dando cuenta seguidamente al **Centro Directivo**” (art. 35.3).

#### RÉGIMEN DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y VISITAS (art. 217 y 218.5, 6 y 7 RP)

- ✓ La **vigilancia y custodia** de los detenidos, presos o penados en centros sanitarios no penitenciarios correrá exclusivamente a cargo de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** del Estado competentes (art. 218.5 RP).
- ✓ Corresponde a las autoridades de dichas Fuerzas y Cuerpos establecer las **condiciones** en que se llevará a cabo la vigilancia y custodia y, en especial, la **identificación** de las personas que hayan de acceder a la dependencia en que se encuentre el interno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el RP y las normas de funcionamiento del Centro hospitalario, sin perjuicio de la intimidad que requiere la asistencia sanitaria (art. 218.6 RP).
- ✓ **No** se podrá exigir **responsabilidad** alguna en materia de custodia de los internos al **personal** de los **centros hospitalarios**, que asumirá exclusivamente las responsabilidades propias de la asistencia sanitaria (art. 218.7 RP).

- ✓ En cuanto a las visitas, la de los familiares y allegados a los reclusos internados en un Hospital extrapenitenciario se regirán por las **normas** de funcionamiento del **Centro Hospitalario** correspondiente, debiendo realizarse en las condiciones y con las medidas de seguridad que establezcan los responsables de su custodia, quienes serán **informados** por el Centro Penitenciario del grado de **peligrosidad** del enfermo (art. 217 RP).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 23 año 2018 art. 217 RP. 



### 3.5.4. MEDIOS Y FORMAS DE CONDUCCIÓN (art. 36 RP)

- ✓ Se efectuarán de forma que se respete su **dignidad y derechos** y se garantice la **seguridad** de su conducción (art. 36.1).
- ✓ Se llevarán a cabo por el **medio de transporte más idóneo**, generalmente por **carretera**, en **vehículos adecuados** y bajo custodia de la **fuerza pública** (art. 36.2).

**NOTA.-** Por Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados. Se distingue entre vehículos de hasta 9 plazas y de más de 9 plazas.

- ✓ Excepcionalmente y sólo en casos de urgencia o necesidad perentoria, podrá disponerse el traslado de internos a **cargo** de los **funcionarios de IIPP** que el Director del Establecimiento designe entre los que se hallen de servicio (art. 36.3).
- ✓ Cuando se trate de **traslados en ambulancia**, ya sea para ingreso en un hospital o por traslado a otro Establecimiento, el interno irá **acompañado**, en su caso, del **personal sanitario penitenciario** necesario que el Director designe (art. 36.4).
- ✓ Se regulan también 2 **supuestos especiales** (art. 37 RP):
  - **Régimen de autogobierno: penados clasificados en tercer grado y clasificados en segundo grado que disfruten permisos ordinarios.-** Podrán realizar, previa autorización del Centro Directivo, los desplazamientos por sus **propios medios** sin vigilancia. Cuando se trate de comparecencias ante órganos judiciales, se recabará la autorización del Juzgado o Tribunal requirente. En estos casos, la Administración podrá facilitar a los internos los billetes en el medio de transporte adecuado (art. 37.1).

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 87 año 2006 art. 37.1 RP. 

 **PREGUNTA DE EXAMEN:** Pregunta nº 144 año 2015 art. 37.1 RP. 

**NOTA.-** El art. 37.1 RP exige la autorización del Centro Directivo para todo desplazamiento en régimen de autogobierno. Si se trata de comparecer ante órganos judiciales, además se exige la autorización del Juzgado o Tribunal requirente. En este último caso, debe remitirse al Centro Directivo, además del acuerdo favorable de la Junta de Tratamiento, instancia del interno, tipo de procedimiento, en calidad de qué asiste, demandante, testigo o acusado, y, en este último caso, petición fiscal. Para la asistencia a juicio por medios propios, nunca deberá concederse más de 48 horas para los internos clasificados en 2º grado o 72 horas para los internos clasificados en 3º grado, ajustándose, en todo caso, al tiempo estrictamente imprescindible. Atendiendo al carácter de voluntariedad, como regla general, el desplazamiento por sus propios medios será a costa del interno, salvo que supuestos muy especiales hagan aconsejable que la Administración Penitenciaria proporcione el billete de transporte en medio público colectivo, sin que en ningún caso sean asumibles gastos de manutención o alojamiento (punto 9 I 6/2005, de 23 de mayo).

**NOTA.-** Respecto a las competencias de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social y, por delegación, de los Gerentes y Directores de los Centros penitenciarios y CIS, ver **CUADROS FINALES** de los temas 17 de penitenciario y 6 de la primera parte del programa.

- **Niños.-** Serán entregados a los **familiares** que estén en el exterior para que se encarguen de su traslado y, de no ser posible, viajarán **junto** con sus **madres** en **vehículos idóneos** y estarán acompañados por personal o colaboradores de instituciones penitenciarias. En cualquier caso, se procurará no herir la sensibilidad de los menores (art. 37.2).
- ✓ En cuanto al trámite de **entrega a la fuerza pública**, el RP indica que (art. 38 RP):
  - La entrega de los internos a los efectivos de las Fuerzas de Seguridad se hará mediante **acta suscrita** por el **Jefe** de la **escolta**, en la que se indicará la hora de salida y una referencia a la orden que disponga la conducción, indicando, cuando se estime preciso, el grado de peligrosidad del interno, de lo que también se dará cuenta, si fuera necesario, a la autoridad que hubiese recabado la conducción (art. 38.1).



- El Jefe de la fuerza conductora, al hacerse cargo de los internos para su traslado a otro Centro penitenciario, lo hará también mediante **recibo de sus expedientes personales y equipajes**, que entregará, con las mismas formalidades, en el Establecimiento de destino (art. 38.2).
- El **Establecimiento de origen** proporcionará a los internos conducidos **rationado en frío**” (art. 38.3).
- Por el Centro de origen se acompañará el **expediente médico** del interno haciendo constar, en su caso, la atención sanitaria que deba recibir (art. 38.3).

### 3.5.5. TRÁNSITOS E INCIDENCIAS

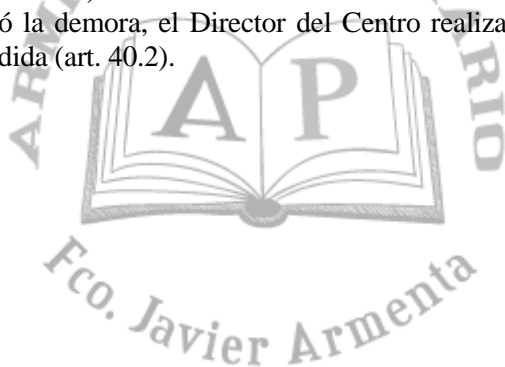
#### TRÁNSITOS (art. 39 RP)

- ✓ **Tránsito previsto.**- Cuando los conducidos tengan que pernoctar, en condición de tránsitos en un Centro Penitenciario, serán alojados, siempre que sea posible, en **celdas o dependencias** destinadas al efecto, con **separación** del resto de la población reclusa (art. 39.1).
- ✓ **Tránsito imprevisto.**- De igual modo, cuando por causa de **fuerza mayor** no pudiera la conducción llegar a su destino, el Jefe de la fuerza conductora podrá instar, mediante **petición escrita**, la admisión de los reclusos en el Centro Penitenciario más próximo, cuyo Director dará cuenta de dicha circunstancia al Centro Directivo y a la Autoridad judicial que recabó el traslado del recluso (art. 39.2).

**NOTA.**- Podríamos citar como razones de fuerza mayor la avería del vehículo, enfermedad inesperada de uno de los internos, inclemencias climatológicas, etc.

#### INCIDENCIAS (art. 40 RP)

- ✓ Si por razón de **enfermedad** del interno u otra **causa justificada** no pudiera hacerse cargo del mismo la fuerza conductora, ni hubiera sido factible avisar de la incidencia con antelación suficiente, se hará entrega de **escrito justificativo** al **Jefe de la fuerza** por parte del Establecimiento, dándose cuenta seguidamente en la forma expresada en el artículo anterior (art. 40.1).
- ✓ Desaparecida la causa que motivó la demora, el Director del Centro realizará las gestiones precisas para que se lleve a cabo la conducción suspendida (art. 40.2).



**NOTA.**- Se recomienda la lectura de las siguientes Instrucciones que se encuentran recogidas en nuestro libro “Reglamento penitenciario y recopilación de instrucciones”:

- 4. Instrucción 12/2001**, de 30 de noviembre, sobre regulación de la recogida de documentación personal identificativa de los internos que ingresan en los centros penitenciarios.
- 7. Instrucción 4/2005**, de 16 de mayo, sobre actualización de la Instrucción 24/1996, relativa a comunicaciones de internos
- 8. Instrucción 6/2005**, de 23 de mayo, sobre actualización de la Instrucción 23/1996, relativa a conducciones de internos.
- 11. Instrucción 4/2006**, de 26 de enero, sobre comunicaciones de abogados.
- 14. Instrucción 2/2007**, de 30 de enero, sobre implantación del sistema de videoconferencia.
- 22. Instrucción 7/2009**, de 7 de septiembre, sobre instrucciones para las conducciones de internos a órganos judiciales, hospitales y otros lugares con custodia de las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- 34. Instrucción 14/2011**, de 20 de octubre, sobre protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario.
- 56. Instrucción 2/2019**, de 7 de febrero, sobre intervención de ONGs, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario.
- 61. Instrucción 13/2019**, de 31 de julio, sobre acceso al expediente.
- 63. Instrucción 3/2020**, de 16 de junio, sobre entrevistas a la población reclusa.

## \* COMUNICACIONES ORALES

(arts. 51 LOGP, 41 y 42 RP e I 4/05, de 16 de mayo)

### **Solicitud Comunicantes**

(Cursan petición de hora telefónicamente o personalmente conforme horario atención al público fijado por Consejo Dirección)



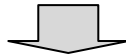
### **Señalamiento visita**

(Asignación de fecha y hora por funcionario encargado control comunicaciones)



### **Acreditación parentesco**

(Por familiares a través DNI u otros. Necesidad autorización del Director a amigos)



### **Confeción listado general**

(Por Funcionario encargado control comunicaciones)



### **Presentación visitantes**

(Con antelación mínima 30 minutos, salvo casos justificados)



### **Recogida de datos e instrumentos de control**

(Reflejo datos en libro de registro/sistema informático o ficha individual)



### **Trámites administrativos**

(Entrega copia listado general por funcionario encargado control comunicaciones a Jefe Servicios, quien entregará a funcionario encargado trasladar internos a Departamento Comunicaciones. Entrega copia a funcionario de Unidad Acceso)



### **Traslado visitantes a locutorios**

(Necesidad visitantes acompañados por funcionario encargado de trasladarlos a sala locutorios)



### **Medidas de seguridad**

(Arco detector de metales y, pertenencias, prendas u objetos susceptibles de contener objetos prohibidos, por escáner)



### **Celebración de la comunicación**

(En locutorios generales durante sábados y domingos o, en su caso, viernes)



### **Acompañamiento hasta la salida**

(Por funcionario encargado)

\* Los presentes esquemas han sido extraídos del libro “Procedimientos penitenciarios”. Autor: Fco. Javier Armenta. Editorial Armenta Penitenciario. 1ª edición. Año 2020.

**\* COMUNICACIONES Y VISITAS**

(arts. 51 a 53 LOGP, 41 a 49 RP e I 4/05, de 16 de mayo)

TIPO	LUGAR	PERFIL INTERNOS	NÚMERO	DURACIÓN	REQUISITOS	PECULIARIDADES
<b>ORALES</b> (arts. 42, 43 y 44 RP)	Locutorios generales	Detenidos, presos y penados	2 semanales mínimo y 3º según horario laboral	20 minutos mínimo	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No más de cuatro personas, acreditar parentesco y autorización Director a visitantes no familiares</li> <li>✓ Previa petición de hora</li> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Posibilidad acumular una visita tiempo de dos</li> <li>✓ Posibilidad restricción, intervención, denegación y/o suspensión</li> <li>✓ Preferentemente durante FS</li> <li>✓ Número ilimitado comunicaciones Menores de edad no acompañados por sus padres/tutores necesitarán su autorización</li> </ul>
<b>INTIMAS O "VIS A VIS"</b> (art. 45 RP)	Locutorios especialmente adecuados	Internos sin permisos ordinarios	1 al mes+ mínimo	No inferior a 1 hora ni superior a 3 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud interno, anotación libro registro o control informático</li> <li>✓ Inexistencia razones orden o seguridad</li> <li>✓ Acreditar documentalmente relación de afectividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comunicantes no portadores de bolsos ni paquetes ni llevar menores de edad</li> <li>✓ Menores de edad no acompañados por sus padres/tutores necesitarán su autorización y acreditar relación afectiva estable</li> </ul>
<b>FAMILIARES</b> (art. 45 RP)	Locutorios especialmente adecuados	Internos sin permisos ordinarios	1 al mes mínimo	No inferior a 1 hora ni superior a 3 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud interno</li> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comunicantes no portadores de bolsos</li> </ul>
<b>CONVIVENCIA</b> (art. 45 RP)	Locutorios o recintos adecuados	Internos sin permisos ordinarios	1 al trimestre mínimo	No superior a 6 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Con cónyuge o persona afectiva e hijos hasta 10 años</li> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Posibilidad de 6 internos con sus familiares (6 máximo por cada), como máximo</li> <li>✓ Instalación juegos infantiles</li> </ul>
<b>ESCRITAS</b> (art. 46 RP)	Sobre cerrado, salvo intervención (cartas expedidas)	Detenidos, presos y penados	Sin límite, salvo intervención (2 semanales máximo)	Sin límite	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Antes introducir cartas al interior, pasar controles seguridad</li> <li>✓ Posibilidad devolución remitente e introducción nuevo sobre</li> <li>✓ Apertura por funcionario cartas recibidas</li> </ul>
<b>TELEFÓNICAS</b> (art. 47 RP)	Cabinas adecuadas	Detenidos, presos y penados en supuestos reglamentarios	5 semanales máximo	No superior a 5 minutos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud interno</li> <li>✓ Autorización del Director</li> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En presencia del funcionario</li> </ul>
<b>ABOGADOS Y PROCURADORES</b> (art. 48 RP)	Locutorios especiales	Detenidos, presos y penados	Sin límite	Sin límite	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Carnet profesional y volante Colegio.</li> <li>✓ Registro cronológico en libro correspondiente o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Control visual</li> <li>✓ Sólo suspendidas o intervenidas por orden Autoridad judicial</li> </ul>
<b>AUTORIDADES Y PROFESIONALES</b> (art.49 RP)	Locales Adecuados	Detenidos, presos y penados	Sin límite	Sin límite	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Carnet profesional</li> <li>✓ Anotación libro registro o control informático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No intervención ni restricción</li> <li>✓ administrativa de ningún tipo</li> </ul>